

414



Ingeniero

Domiluis Domínguez

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente (Nivel Central)

E.S.M.

Estimado Ing. Domínguez:

Yo, **MARCUS ENRIQUE SABONGE VILAR**, varón panameño mayor de edad, con número de cédula de identificación personal 8-789-627, representante legal de la empresa **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**, hago entrega de las **publicaciones** realizadas en el diario de circulación nacional “**El Siglo**”, como parte del proceso de consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto “**CERRO LA PINTADA**”, ubicado en el corregimiento de La Pintada cabecera, distrito de La Pintada, provincia Coclé. A su vez, autorizo a Aneth Mendieta con cédula de identidad personal No. 8-832-1554, Luis Castro con cédula de identidad personal No. 8-481-157, Melvin García con pasaporte No. PN0000978 y/o Abel Santos con cédula de identidad personal 9-200-129 a hacer entrega de lo antes mencionado.

Sin más que agregar.

Panamá, a la fecha de su presentación,



Marcus Sabonge

Cédula No. 8-789-627

DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.

e sus dos hermanos, continúa en tregua escribiendo en los diarios y revistas.

Otra vez toma la palabra, el 25 de mayo, ante la inauguración del monumento a los bomberos caídos en El Polvorín. Una noche se produce una revuelta entre paisanos y soldados puerorriqueños de la zona chocan con la policía. El poeta se enfrenta con los policías zoneítas y es herido en la cabeza.

La Estrella de Panamá, el 14 de octubre de 1918, en su editorial daba la infame noticia. El Patriota había muerto. Estaba escribiendo contra la "imperdonable grosería de los comerciantes de no colocar la bandera nacional en los almacenes". De su boca salió un chorro de sangre y el patriota cayó.

Aún me pregunto cómo de pobre y huérfano y sus dos hermanos que se suicidaron logró la estrella del éxito el título del periodista y poeta, El Patriota.



AVISO DE CONSULTA PÚBLICA PRIMERA PUBLICACIÓN

La empresa **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S. A.** hace del conocimiento público que, durante 8 días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente aviso, se **SOMETE** a CONSULTA PÚBLICA EL **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II** denominado:

NOMBRE DEL PROYECTO: CERRO LA PINTADA

PROMOTOR: DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S. A.

LOCALIZACIÓN: corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada y provincia de Coclé.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto "**CERRO LA PINTADA**", comprende el desarrollo aproximado de 500 viviendas, y espacios públicos como colegio, plazas comerciales y parques públicos, ciclo vías, canchas deportivas y puesto policial; las cuales se desarrollarán gradualmente en cuatro fases.

En cuanto al polígono total del proyecto, es de aproximadamente **103.16 hectáreas**, separadas de la siguiente manera: Área desarrollable es de **41.02 hectáreas** y Área no desarrollable, cuerpos de agua y servidumbres es de **62.14 hectáreas**, reduciendo así la pisada y el impacto en el medio ambiente, a fin de garantizar la protección ambiental y el desarrollo responsable de la zona. La obra contará con las infraestructuras internas de circulación, sistema eléctrico, sistema pluvial, sistema sanitario, acueducto, aceras y señalización. El proyecto contempla la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de diseño de 1500 m³/día a flujo máximo. Dentro del polígono del proyecto circulan tres quebradas intermitentes las cuales serán protegidas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, Legislación Forestal de la República de Panamá. Se mantendrán las franjas de cobertura boscosa y áreas verdes en las servidumbres en ambos lados del cuerpo de agua, considerando como un mínimo de diez (10) metros, dependiendo el ancho del cauce.

SÍNTESIS DE LOS IMPACTOS ESPERADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES:

Impactos Negativos: Los impactos negativos identificados para este proyecto son los siguientes: alteración de la calidad del aire (gases, polvo y ruido), afectación a la flora del área por remoción de cobertura vegetal, afectación del suelo por inadecuada disposición de desechos sólidos, afectaciones a la calidad de las aguas superficiales debido a la contaminación por el vertido de aguas residuales sin el tratamiento adecuado, y por hidrocarburos producto del uso de equipos móviles, potenciales riesgos de seguridad ocupacional en los colaboradores, aumento del tráfico vehicular y peatonal.

Impactos Positivos: Los impactos positivos identificados para este proyecto son: aumento de la oferta en viviendas, pago de impuestos, generación de empleos directos e indirectos, nuevas zonas de esparcimiento, aumento del comercio a pequeña y mediana escala, tratamiento de aguas servidas generadas en el lugar.

Medidas de Mitigación en las fases del proyecto:

Etapa de construcción: Medidas de mitigación para los siguientes factores ambientales: Calidad de aire: Todo material particulado debe encontrarse cubierto para evitar dispersión del mismo.

Fauna: De encontrar animales dentro de la obra, se procederá a aplicar el Plan de Rescate de Flora y Fauna y se presentará ante el Ministerio de Ambiente. Calidad del suelo: Se deberá contar con recipientes con bolsas plásticas y tapas, para la colocación de los desechos sólidos y evitar la proliferación de vectores. Se debe contar con kit para el manejo de derrames de aceites e hidrocarburos y capacitar al personal en el manejo del mismo. Revegetar a manera de disminuir el riesgo de erosión una vez terminen las actividades de construcción. Calidad del agua: Protección de las servidumbres de los cuerpos de agua. Todo material proveniente del desbroce del terreno durante la fase de construcción deberá ser colocado fuera del paso de escorrentías y canales de agua. El mismo será trasladado a un sitio autorizado para su disposición final. Colocar protección en los drenajes pluviales para evitar el ingreso de sedimentos. Seguridad obrera: Implementar el Plan de Seguridad y salud ocupacional, proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal siguiendo lo establecido en el D.E. 2 de 2008. Relaciones con la comunidad: Notificar con anticipación a los vecinos colindantes en caso de que las actividades del proyecto puedan afectarlos. Utilizar dispositivos de señalización vial, en lugares visibles y a distancias no menores de 10 metros antes y después del proyecto.

Etapa de operación: Calidad del suelo: Realizar la recolección y traslado de los desechos domésticos al vertedero municipal autorizado. Calidad del agua: La planta de tratamiento de aguas residuales debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, el cual garante que la descarga cumpla con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. Adicional, se debe obtener el permiso de descarga de aguas residuales y realizar monitoreos de aguas superficiales, verificando que los parámetros estén bajo los límites máximos establecidos en la norma.

Etapa de abandono: Calidad del suelo: Recolección completa de desechos y restos producto del abandono de la obra, los mismos serán trasladados al vertedero municipal más cercano. Los camiones que trasladen material deben contar con lonas protectoras. Relaciones con la comunidad: Utilizar letreros de advertencia para los transeúntes que circulan por el área. Limpieza del área intervenida. Compensar o mitigar cualquier efecto negativo ocasionado por la actividad.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y en el Ministerio de Ambiente, la oficina de Nivel Central ubicada en Albrook, edificio No. 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente Nivel Central o Dirección Regional de Coclé, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir de la última publicación del presente aviso.

**AVISO DE CONSULTA PÚBLICA
SEGUNDA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

La empresa **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S. A.** hace del conocimiento público que, durante 8 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente aviso, se **SOMETE A CONSULTA PÚBLICA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II** denominado:

NOMBRE DEL PROYECTO: CERRO LA PINTADA

PROMOTOR: DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S. A.

LOCALIZACIÓN: corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada y provincia de Coclé.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto **"CERRO LA PINTADA"**, comprende el desarrollo aproximado de 500 viviendas, y espacios públicos como colegio, plazas comerciales y parques públicos, ciclo vías, canchas deportivas y puesto policial; las cuales se desarrollarán gradualmente en cuatro fases.

En cuanto al polígono total del proyecto, es de aproximadamente **103.16 hectáreas**, separadas de la siguiente manera: Área desarollable es de **41.02 hectáreas** y Área no desarollable, cuerpos de agua y servidumbres es de **62.14 hectáreas**, reduciendo así la pisada y el impacto en el medio ambiente, a fin de garantizar la protección ambiental y el desarrollo responsable de la zona. La obra contará con las infraestructuras internas de circulación, sistema eléctrico, sistema pluvial, sistema sanitario, acueducto, aceras y señalización. El proyecto contempla la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de diseño de 1500 m³/día a flujo máximo. Dentro del polígono del proyecto circulan tres quebradas intermitentes las cuales serán protegidas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, Legislación Forestal de la República de Panamá. Se mantendrán las franjas de cobertura boscosa y áreas verdes en las servidumbres en ambos lados del cuerpo de agua, considerando como un mínimo de diez (10) metros, dependiendo el ancho del cauce.

SÍNTESIS DE LOS IMPACTOS ESPERADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES:

Impactos Negativos: Los impactos negativos identificados para este proyecto son los siguientes: alteración de la calidad del aire (gases, polvo y ruido), afectación a la flora del área por remoción de cobertura vegetal, afectación del suelo por inadecuada disposición de desechos sólidos, afectaciones a la calidad de las aguas superficiales debido a la contaminación por el vertido de aguas residuales sin el tratamiento adecuado, y por hidrocarburos producto del uso de equipos móviles, potenciales riesgos de seguridad ocupacional en los colaboradores, aumento del tráfico vehicular y peatonal.

Impactos Positivos: Los impactos positivos identificados para este proyecto son: aumento de la oferta en viviendas, pago de impuestos, generación de empleos directos e indirectos, nuevas zonas de esparcimiento, aumento del comercio a pequeña y mediana escala, tratamiento de aguas servidas generadas en el lugar.

Medidas de Mitigación en las fases del proyecto:

Etapa de construcción: Medidas de mitigación para los siguientes factores ambientales: **Calidad de aire:** Todo material particulado debe encontrarse cubierto para evitar dispersión del mismo.

Fauna: De encontrar animales dentro de la obra, se procederá a aplicar el Plan de Rescate de Flora y Fauna y se presentará ante el Ministerio de Ambiente. **Calidad del suelo:** Se deberá contar con recipientes con bolsas plásticas y tapas, para la colocación de los desechos sólidos y evitar la proliferación de vectores. Se debe contar con kit para el manejo de derrames de aceites e hidrocarburos y capacitar al personal en el manejo del mismo. Revegetar a manera de disminuir el riesgo de erosión una vez terminen las actividades de construcción. **Calidad del agua:** Protección de las servidumbres de los cuerpos de agua. Todo material proveniente del desbroce del terreno durante la fase de construcción deberá ser colocado fuera del paso de escorrentías y canales de agua. El mismo será trasladado a un sitio autorizado para su disposición final. Colocar protección en los drenajes pluviales para evitar el ingreso de sedimentos. **Seguridad obrera:** Implementar el Plan de Seguridad y salud ocupacional, proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal siguiendo lo establecido en el D.E. 2 de 2008. **Relaciones con la comunidad:** Notificar con anticipación a los vecinos colindantes en caso de que las actividades del proyecto puedan afectarlos. Utilizar dispositivos de señalización vial, en lugares visibles y a distancias no menores de 10 metros antes y después del proyecto.

Etapa de operación: **Calidad del suelo:** Realizar la recolección y traslado de los desechos domésticos al vertedero municipal autorizado. **Calidad del agua:** La planta de tratamiento de aguas residuales debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, el cual garante que la descarga cumpla con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. Adicional, se debe obtener el permiso de descarga de aguas residuales y realizar monitoreos de aguas superficiales, verificando que los parámetros estén bajo los límites máximos establecidos en la norma. **Etapa de abandono:** **Calidad del suelo:** Recolección completa de desechos y restos producto del abandono de la obra, los mismos serán trasladados al vertedero municipal más cercano. Los camiones que trasladen material deben contar con lonas protectoras. **Relaciones con la comunidad:** Utilizar letreros de advertencia para los transeúntes que circulan por el área. Limpieza del área intervenida. Compensar o mitigar cualquier efecto negativo ocasionado por la actividad.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y en el Ministerio de Ambiente, la oficina de Nivel Central ubicada en Albrook, edificio No. 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente Nivel Central o Dirección Regional de Coclé, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del presente aviso.

A.V.353481

419

ENVIRONMENTAL
plazo de ocho
pública el EST

1. PROYECTO

2. PROMOTOR

3. LOCALIZACIÓN
Capira y p

4. BREVE DESCRIPCIÓN
estructuras
exportación
hidrocarburos
distribución

La fase de
contaminación
realización

En la fase de
selectrónico
su tipo, para
recuperación
suelo, se tra
los estándares
como HAZ
temporalmente
cantidad, fi

5. SÍNTESIS DE
los cuales se

Impactos p
economía e
responsable
nivel nacion

Impactos n
en el aire a
combustible
descargas d
alteración d
habitat ter

6. MEDIDAS DE
el proyecto,
de proyecto
a los sistema
en los alred
genere rui
tratamiento
proyecto, ma
advertencia
seguridad vi
afecte el de
residuos y d
fumigación d

7. PLAZO Y LUGAR
Administraci
de Document
dos y media
estudio, deb
Evaluación d
al Inicio del p

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 26 de agosto de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EVALUADOR: JAZMIN MOJICA

EXPEDIENTE: IIF-027-19

Asunto: suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020. (fojas 704 a la 716 del expediente administrativo)

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“CERRO LA PINTADA”**.

Atentamente,


JAZMIN MOJICA
Técnica Evaluadora

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

421

República de Panamá
Ministerio de Salud



DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N° 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales; de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

- 42
8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos.
 9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
 10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
 11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
 12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
 13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
 14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases.
 15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
 16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
 17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
 18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
 19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
 20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
 21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
 22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
 23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
 24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
 25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



423

Artículo 6. Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

Artículo 7: Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

Artículo 8. Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Artículo 10: Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 693
de 8 de junio de 2020

Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.

425

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO N.º 644
de 29 de Mayo de 2020

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

ROJAL

República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DA-0127-2020
De 18 de Marzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus;

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como COVID-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados;

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplican términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C.

REPUBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Guillermo Llera
Secretario General Fecha: 18-3-2020

Artículo 5. REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular N°. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional.

Artículo 6. ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

Artículo 7. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N°. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los 12 de marzo
de 2020 de dos mil veinte (2020). (18) días del mes de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Milciades Concepción 
MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente
 Resolución N°. DE-0127-2020
 Fecha 12 de Marzo de 2020
 Página 3 de 3

 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL CÓPIA DE SU ORIGINAL

Jesús Ávila
 Secretario General. Fecha: 18-3-2020

Panamá, 18 de mayo de 2020
DEIA-DEEIA-AC- 0098-1805-2020

Señor
MARCUS ENRIQUE SABONGE VILAR
Representante Legal
DESARROLLO URBANO LA PINTADA,S.A.

E.S.D.

Respetado Señor Sabonge:

MIAMBIENTE
Hoy 26 de Agosto de 2020
Siendo las 9:30 de la mañana
notifique personalmente a Marcus E. Sabonge Vilar de la presente
documentación Entrega de la documentación
Notificador Quique Mora Notificado Marcus E. Sabonge Vilar

1. Mediante nota sin número, recibida el 30 de abril de 2020, el promotor hace entrega de las “...publicaciones realizadas en el diario de circulación nacional « *El Siglo* », como parte del proceso de consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto « **CERRO LA PINTADA** », ubicado en el corregimiento de La Pintada cabecera, distrito de la Pintada, Coclé... ”, sin embargo, no hizo entrega de fijado y desfijado en el Municipio correspondiente. Por lo antes señalado, se solicita:

- a) Aportar anuncio de consulta pública, fijado y desfijado en el municipio correspondiente; cumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones en el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011. Remitir dichos documentos tomando en cuenta los tiempos establecidos en los Decretos antes mencionados.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/jm



Panamá, 26 de agosto de 2020.

DETROIT
MICHIGAN
1960

429

Ingeniero

Domiluis Dominguez

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente (Nivel Central)

E.S.M

Estimado Ing. Dominguez:

Yo, **MARCUS ENRIQUE SABONGE VILAR**, varón panameño mayor de edad, con número de cédula de identificación personal 8-789-627, representante legal de la empresa **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**, hago entrega del anuncio fijado y desfijado en el Municipio de La Pintada (Anexo No. 1), como parte del proceso de consulta pública del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto **“CERRO LA PINTADA”**, ubicado en el corregimiento de La Pintada cabecera, distrito de La Pintada, provincia Coclé. Lo anterior en respuesta a la Nota No. **DEIA-DEEIA-AC-0098-1805-2020**.

Importante mencionar que inicialmente se había realizado la solicitud del fijado el 18 de marzo de 2020, no obstante, tal como se puede apreciar en **Nota N°121-DS-AM** emitida por el Municipio de La Pintada (Anexo No. 2), el fijado no fue realizado debido a la pandemia ocasionada por el SARS-CoV2.

Ante lo expuesto, se procedió nuevamente con el proceso de fijado del documento. Dicho documento no había podido ser entregado al Ministerio de Ambiente, puesto que la suspensión de los procesos se mantuvo hasta el 21 del presente mes.

Sin más que agregar,

Atentamente,



Marcus Sabonge
Cédula No. 8-789-627
DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.

Anexo No. 1 – Publicación en el Municipio de La Pintada

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

431

La empresa **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S. A.** hace del conocimiento público que, durante 8 días hábiles, contados a partir del desfijado presente aviso, se **SOMETE** a CONSULTA PÚBLICA EL **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II** denominado:

NOMBRE DEL PROYECTO: CERRO LA PINTADA

PROMOTOR: DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S. A.

LOCALIZACIÓN: corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada y provincia de Coclé.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto “**CERRO LA PINTADA**”, comprende el desarrollo aproximado de 500 viviendas, y espacios públicos como colegio, plazas comerciales y parques públicos, ciclo vías, canchas deportivas y puesto policial; las cuales se desarrollarán gradualmente en cuatro fases.

En cuanto al polígono total del proyecto, es de aproximadamente **103.16 hectáreas**, separadas de la siguiente manera: Área desarollable es de **41.02 hectáreas** y Área no desarollable, cuerpos de agua y servidumbres es de **62.14 hectáreas**, reduciendo así la pisada y el impacto en el medio ambiente, a fin de garantizar la protección ambiental y el desarrollo responsable de la zona. La obra contará con las infraestructuras internas de circulación, sistema eléctrico, sistema pluvial, sistema sanitario, acueducto, aceras y señalización. El proyecto contempla la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales con una capacidad de diseño de 1500 m³/día a flujo máximo. Dentro del polígono del proyecto circulan tres quebradas intermitentes las cuales serán protegidas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994, Legislación Forestal de la República de Panamá. Se mantendrán las franjas de cobertura boscosa y áreas verdes en las servidumbres en ambos lados del cuerpo de agua, considerando como un mínimo de diez (10) metros, dependiendo el archo del cauce.

SÍNTESIS DE LOS IMPACTOS ESPERADOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES:

Impactos Negativos: Los impactos negativos identificados para este proyecto son los siguientes: alteración de la calidad del aire (gases, polvo y ruido), afectación a la flora del área por remoción de cobertura vegetal, afectación del suelo por inadecuada disposición de desechos sólidos, afectaciones a la calidad de las aguas superficiales debido a la contaminación por el vertido de aguas residuales sin el tratamiento adecuado, y por hidrocarburos producto del uso de equipos móviles, potenciales riesgos de seguridad ocupacional en los colaboradores, aumento del tráfico vehicular y peatonal.

Impactos Positivos: Los impactos positivos identificados para este proyecto son: aumento de la oferta en viviendas, pago de impuestos, generación de empleos directos e indirectos, nuevas zonas de esparcimiento, aumento del comercio a pequeña y mediana escala, tratamiento de aguas servidas generadas en el lugar.

Medidas de Mitigación en las fases del proyecto:

Etapa de construcción: Medidas de mitigación para los siguientes factores ambientales: Calidad de aire: Todo material particulado debe encontrarse cubierto para evitar dispersión del mismo. Fauna: De encontrar animales dentro de la obra, se procederá a aplicar el Plan de Rescate de Flora y Fauna y se presentará ante el Ministerio de Ambiente. Calidad del suelo: Se deberá contar con recipientes con bolsas plásticas y tapas, para la colocación de los desechos sólidos y evitar la proliferación de vectores. Se debe contar con kit para el manejo de derrames de aceites e hidrocarburos y capacitar al personal en el manejo del mismo. Revegetar a manera de disminuir el riesgo de erosión una vez terminen las actividades de construcción. Calidad del agua: Protección de las servidumbres de los cuerpos de agua. Todo material proveniente del desbroce del terreno durante la fase de construcción deberá ser colocado fuera del paso de escorrentías y canales de agua. El mismo será trasladado a un sitio autorizado para su disposición final. Colocar protección en los drenajes pluviales para evitar el ingreso de sedimentos. Seguridad obrera: Implementar el Plan de Seguridad y salud ocupacional, proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal siguiendo lo establecido en el D.E. 2 de 2008. Relaciones con la comunidad: Notificar con anticipación a los vecinos colindantes en caso de que las actividades del proyecto puedan afectarlos. Utilizar dispositivos de señalización vial, en lugares visibles y a distancias no menores de 10 metros antes y después del proyecto.

Etapa de operación: Calidad del suelo: Realizar la recolección y traslado de los desechos domésticos al vertedero municipal autorizado. Calidad del agua: La planta de tratamiento de aguas residuales debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, el cual garantice que la descarga cumpla con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. Adicional, se debe obtener el permiso de descarga de aguas residuales y realizar monitoreos de aguas superficiales, verificando que los parámetros estén bajo los límites máximos establecidos en la norma.

Etapa de abandono: Calidad del suelo: Recolección completa de desechos y restos producto del abandono de la obra, los mismos serán trasladados al vertedero municipal más cercano. Los camiones que trasladan material deben contar con lonas protectoras. Relaciones con la comunidad: Utilizar letreros de advertencia para los transeúntes que circulan por el área. Limpieza del área intervenida. Compensar o mitigar cualquier efecto negativo ocasionado por la actividad.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y en el Ministerio de Ambiente, la oficina de Nivel Central ubicada en Albrook, edificio No. 804, en horario de nueve de la mañana a cinco de la tarde (9:00 a.m. a 5:00 p.m.). Este horario podrá variar de acuerdo a las indicaciones del gobierno, en cuanto a las medidas de prevención ante el COVID-19.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente Nivel Central o Dirección Regional de Coclé, dentro del término de 8 días hábiles contados a partir del desfijado del presente aviso.

Anexo No. 2 - Nota N°121-DS-AM



MUNICIPIO DE LA PINTADA

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE LA PINTADA
ALCALDIA MUNICIPAL

433

Municipio más Humano y Transparente"

Despacho Superior

Nota- N°121-DS-AM

La Pintada, 03 de Junio 2020.

Señores
DESARROLLO URBANO S.A
En sus manos

Estimados Señores:

Reciba del Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de la Pintada, nuestros más atentos saludos y deseos de éxitos en sus actividades diarias.

Mediante la presente tengo a bien exponer que recibimos el documento de estudio de Consulta Pública, que forma parte de su proceso de evaluación de Impacto Ambiental Categoría II de "Cerro La Pintada", para su debida publicación y, debido a todo el revuelo causado por la propagación de COVID-19 desde el mes de marzo hasta la actualidad, no hemos hecho efectiva la publicación de dicho aviso por lo que este lunes 8 de junio del presente año, daremos continuidad a ese proceso.

Agradecemos infinitamente su comprensión y sin otro particular, se despide.

Atentamente;

Edgar D'Angelo R.

Lic. Edgar D'Ángelo R.
Alcalde Municipal
Distrito de La Pintada



Secretaria Despacho
EDA/ivm

alcaldiamunicipalpp@hotmail.com

Avenida Central – La Pintada

Telefax: 9830069

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	2 DE SEPTIEMBRE DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	CERRO LA PINTADA
PROMOTOR:	DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.
CONSULTORES:	ITS HOLDING SERVICES, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

II. ANTECEDENTES

El día 27 de marzo de 2019, la sociedad **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor Marcus Enrique Sabonge Vilar, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 8-789-627, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“CERRO LA PINTADA”**, ubicado en el corregimiento y distrito de la Pintada y provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**(IRC-006-2014), (ver fojas 1 hasta la 17 del expediente administrativo).

Mediante **PROVEIDO DEIA-034-0204-19**, del 2 de abril de 2019, (visible en la foja 24 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“CERRO LA PINTADA”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.

De acuerdo al EsIA, El proyecto **“CERRO LA PINTADA”**, comprende el desarrollo aproximado de 500 viviendas, y espacios públicos como colegio, plazas comerciales y parques públicos, ciclo vías, canchas deportivas y puesto policial; las cuales se desarrollarán gradualmente en cuatro fases.

El abastecimiento de agua se dará mediante 11 pozos de agua, el tratamiento de aguas residuales se hará a través de una planta tratamiento, también se propone la construcción de 11 cajones pluviales.

El proyecto tiene un polígono total de 1,030,466.49 m² y de éstos, existe un área desarollable correspondiente a 422,709.70m² y un área no desarollable o zona de protección de 621, 231.50m²

	GLOBO	AREA /m ²
AREA A DESARROLLAR	A	23,149.63
AREA A DESARROLLAR	B	39,995.75
AREA A DESARROLLAR	C	116,049.24
AREA A DESARROLLAR	D	46,415.01
AREA A DESARROLLAR	E	108,293.07
AREA A DESARROLLAR	F	25,240.81

AREA A DESARROLLAR	G	63,566.19
TOTAL AREA A DESARROLLAR		422,709.70
AREA NO DESARROLLABLE	2	7,323.49
AREA NO DESARROLLABLE*	1-D	613,908.01
TOTAL AREA NO DESARROLLABLE		621,231.50
AREA TOTAL		1,043,941.20
AREA A EVALUAR PARA EL ESIA**		1,030,466.49

Se desarrollará en los siguientes lotes: Finca No. 1084, 345770, 52813, 4836, 6757, 44781, todas con código de ubicación No. 2201, ubicadas en el corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, propiedad de La Pintada Development, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

POLÍGONO A Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P			POLÍGONO B Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P			POLÍGONO C Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	ESTE(m)	NORTE (m)	Nº	ESTE(m)	NORTE(m)	Nº	ESTE(m)	NORTE(m)
200	559349.72	950899.97	220	559508.97	951064	250	559769.4	951293
201	559372.86	950880.97	221	559534.83	951027	251	559874.2	951227
202	559377.9	950875.2	222	559543.35	951015	251	559917.6	951211
203	559380.63	950874.59	223	559583.94	950966	252	559941.4	951201
204	559394.35	950863.33	224	559687.27	950890	253	559937	951142
205	559403.16	950846.27	225	559693.42	950884	254	559918.9	951086
206	559409.87	950832.37	226	559720.61	950865	255	559868.2	951010
207	559417.72	950817.32	227	559692.93	950823	256	559865.3	951000
208	559403.19	950781.99	228	559677.73	950802	257	559889.8	950936
209	559357.4	950787.5	229	559658.65	950812	258	559913.3	950861
210	559271.15	950714.91	230	559638.21	950814	259	559929.7	950845
211	559258.95	950707.32	El resto de las coordenadas se encuentran en el cd de la foja 416 del expediente administrativo			El resto de las coordenadas se encuentran en el cd de la foja 416 del expediente administrativo		
212	559218.48	950694.78						
213	559200.44	950802.37						
POLÍGONO D Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P			POLÍGONO E Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P			POLÍGONO F Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
NUMERO	ESTE(m)	NORTE(m)	NUMERO	ESTE(m)	NORTE(m)	NUMERO	ESTE(m)	NORTE(m)
300	559562.74	950798.68	350	559985.27	951181.44	350	559985.27	951181.44
301	559579.67	950793.59	351	560004.62	951172.96	351	560004.62	951172.96
302	559598.89	950787.59	352	560090.54	951080.8	352	560090.54	951080.8
303	559618.21	950783.42	353	560144.52	950987.26	353	560144.52	950987.26
304	559622.51	950789.92	354	560223.1	950952.31	354	560223.1	950952.31
305	559631.81	950786.58	355	560267.71	950899.66	355	560267.71	950899.66
306	559637.21	950786.48	356	560302.41	950827.58	356	560302.41	950827.58
307	559633.78	950781.21	357	560322.56	950763.34	357	560322.56	950763.34
308	559644.97	950779.23	358	560310.23	950756.19	358	560310.23	950756.19
309	559680.35	950768.99	359	560273.89	950747.03	359	560273.89	950747.03
310	559731.43	950749.07	360	560256.51	950756.92	360	560256.51	950756.92
311	559730.93	950678.41	361	560158.05	950724.82	361	560158.05	950724.82
312	559727.08	950635.11	362	560082.87	950677.95	362	560082.87	950677.95
313	559753.13	950637.44	363	560067.73	950704.04	363	560067.73	950704.04
314	559757.66	950681.33	364	560065.32	950704.85	364	560065.32	950704.85
El resto de las coordenadas se encuentran en el cd a foja 416 del expediente administrativo			El resto de las coordenadas se encuentran en el cd a foja 416 del expediente administrativo			El resto de las coordenadas se encuentran en el cd a foja 416 del expediente administrativo		

El resto de las coordenadas se encuentran en el cd a foja 416 del expediente administrativo

POLÍGONO F Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
NUMERO	ESTE(m)	NORTE(m)
400	560198.43	950516.19
401	560296.41	950514.71
402	560347.87	950536.36
403	560422.1	950552.92
404	560444.73	950533.58
405	560432.02	950494.41
406	560428.59	950487.84
407	560397.4	950476.69
408	560373.35	950462.28
409	560368.25	950429.76
410	560332.38	950398.02
411	560322.43	950384.23
412	560323.23	950372.62
413	560308.66	950353.41
414	560270.17	950380.6
415	560236.1	950436.28
416	560198.53	950436.28

COORDENADAS POLIGONO TOTAL Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Numero	ESTE (m)	NORTE (m)
100	559769.35	951292.818
101	559874.182	951226.589
102	559917.598	951211.062
103	560004.624	951172.963
104	560090.539	951080.797
105	560144.523	950987.257
106	560223.102	950952.309
107	560267.705	950899.664
108	560302.406	950827.582
109	560322.56	950763.337

El resto de las coordenadas se encuentran en el cd a foja 416 del expediente administrativo

POLÍGONO G		
Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
NUMERO	ESTE(m)	NORTE(m)
420	560548.86	950436.13
421	560590.31	950382.09
422	560663.51	950263.96
423	560577.7	950193.48
424	560525.34	950172.32
425	560439.49	950151.45
426	560437.85	950151.6
427	560429.75	950166.05
428	560400.26	950209.26
429	560371.43	950309.09
430	560334.55	950335.13
431	560334.41	950342.56
432	560338.26	950349.79
433	560335.79	950354.12
434	560344.56	950365.13

El resto de las coordenadas se encuentran en el cd a foja 416 del expediente administrativo

COORDENADAS Globo 2		
Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Numero	ESTE (m)	NORTE (m)
182	951106.954	559543.895
183	951161.937	559516.212
184	951247.191	559574.929
185	951284.343	559732.837
186	951266.679	559736.631
187	951247.556	559660.055
188	951207.652	559580.907
189	951166.233	559556.101
190	951118.904	559546.573
191	951108.587	559548.182

El resto de las coordenadas se encuentran en el cd a foja 416 del expediente administrativo

COORDENADAS UTM (ZONA 17P, WGS84) PTAR		
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)
930	950772.88	560023.5
931	950755.75	560049.23
932	950736.15	560048.4
933	950708.46	560062.84
934	950706.67	560064.03
935	950705.48	560051.71

936	950729.32	560033.87
937	950726.93	560007.65
938	950735.48	560005.12
939	950750.03	560024.1

COORDENADAS UTM (ZONA 17P, WGS84)		
Alineamiento tubería		
ESTACION	NORTE (m)	ESTE (m)
940	950713.93	560005.1
941 (punto de descarga)	950733.25	560023.74

INFRAESTRUCTURAS			
COORDENADAS UTM			
Datum WGS 84, Zona 17P			
USO	NUMERO	NORTE (m)	ESTE (m)
CAJON PLUVIAL 1: 256.37m ²	900	950841.94	559441.68
	901	950829.9	559440.23
	902	950832.44	559419.24
	903	950844.48	559420.7
CAJON PLUVIAL 2: 259.32m ²	904	950805.1	559647.59
	905	950786.99	559635.8
	906	950793.54	559625.74
	907	950811.65	559637.54
CAJON PLUVIAL 3: 259.32m ²	912	950901.67	559710.49
	913	950883.56	559698.69
	914	950890.1	559688.64
	915	950908.21	559700.43
CAJON PLUVIAL 4: 360.00m ²	916	950995.04	559898.65
	917	950983.56	559895.16
	918	950992.29	559866.45
	919	951003.77	559869.94
CAJON PLUVIAL 5: 359.54m ²	920	951097.78	559954.23
	921	951086.48	559950.02
	922	951096.95	559922.15
	923	951108.25	559926.14
POLIGONO PTAR/AREA: 1478.80m ²	930	950772.88	560023.5
	931	950755.75	560049.23
	932	950736.15	560048.4
	933	950708.46	560062.84
	934	950706.67	560064.03
	935	950705.48	560051.71
	936	950729.32	560033.87
	937	950726.93	560007.65
	938	950735.48	560005.12
PUNTO DE DESCARGA PTAR	939	950750.03	560024.1
	940	950713.93	560005.1
	941	950733.25	560023.74

INSTALACIONES TEMPORALES Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
NUMERO	NORTE (m)	ESTE (m)
959	950969.78	560180.56
960	950955.29	560216.4
961	950902.19	560162.97
962	950914.15	560151.32
963	950923.36	560136.6

POZOS DE AGUA , COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84, zona 17P		
Nº de Pozo	ESTE	NORTE
PP2	560231	950834
PPE2	560094	950828
PP1	560140	950895
PPE3A	560091	950945
PPE3B	560081	950973
PPEIA	559977	950935
PPE4	560071	951101
PPE7	559995	951176
PPE8	559911	951102
PPE6	559880	951223
PPE5	559882	951207

SERVIDUMBRE DE QUEBRADA 2 Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
NUMERO	NORTE (m)	ESTE (m)
700	950569.55	560118.63
701	950564.1	560132.13
702	950534.22	560136.41
703	950530.4	560149.45
704	950521.94	560146.61
705	950518.85	560163.02
706	950515.29	560163.62
707	950486.31	560141.63
708	950467.86	560144.78
709	950432.33	560163.93
710	950422.99	560173.88
711	950308.04	560182.45
712	950263.21	560157.47
713	950242.11	560113.89
714	950221.14	560125.58
715	950177.94	560107.82
716	950188.69	560084.97
717	950183.57	560071.37
718	950222.79	560069.01
719	950264.82	560085.53
720	950291.54	560141.21

SERVIDUMBRE DE QUEBRADA 1 Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
NUMERO	NORTE(m)	ESTE(m)
500	950923.68	559375.8
501	950920.33	559378.59
502	950895.71	559391.75
503	950893.78	559409.28
504	950883.55	559422.99
505	950865.63	559428.18
506	950850.66	559438.84
507	950838.02	559443.12
508	950830.14	559458.41
509	950829.4	559478.04
510	950826.57	559484.95
511	950849.98	559510.61
512	950839.54	559527.99
513	950844.6	559552.9
514	950859.95	559569.75
515	950831.6	559593.48
516	950813.81	559635.08
517	950812.43	559658.65
518	950801.51	559677.61
519	950823.06	559692.93
520	950818.04	559713.43
521	950787.84	559726.95

721	950304.25	560143.48	522	950782.52	559738.42
722	950397.67	560136.88	523	950775.9	559750.02
723	950399.72	560131.03	525	950767.37	559772.54
724	950413.56	560103.98	526	950773.19	559776.31
725	950458.81	560115.97	527	950774.33	559824.39
726	950492.49	560111.27	528	950765.79	559839.92
727	950530.56	560122.89	529	950758.87	559856.09
728	950533.73	560123.52	530	950739.45	559895.41
729	950540.25	560132.13	531	950724.01	559942.59
730	950547.08	560133.02	532	950695.46	559971.67
731	950562.01	560127.98	533	950678.39	559988.03
750	950533.58	560444.73	534	950670.67	560003.08
751	950517.03	560464.08	535	950687.68	560006.85
752	950506.45	560459.27	536	950709.37	559977.5
753	950485.5	560452.33	537	950750.77	559967.05
754	950484.91	560452.03	538	950766.17	559996.47
El resto de las coordenadas se encuentran en el cd a foja foja 416 del expediente administrativo			539	950791.94	559963.88
			540	950791.98	559934.04
			541	950823.93	559889.47
			542	950828.58	559870.49
			543	950815.87	559851.08
			El resto de las coordenadas se encuentran en el cd a foja 416 del expediente administrativo		

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica(DSH), mediante **MEMORANDO-DEIA-0260-0404-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil(SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas(MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial(MIVIOT), Ministerio de Salud(MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales(IDAAN), Instituto Nacional de Cultura(INAC) ahora Ministerio de Cultura (MiCultura), mediante **nota DEIA-DEEIA-UAS-0071-0404-2019** (ver fojas 25 a la 34 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO DSH-0266-2019**, recibida el 11 de abril de 2019, la **DSH**, emite sus comentarios respecto al EsIA y recomienda que:

“

- ❖ *Se debe cumplir con el decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, el cual ordena presentar la solicitud de uso de concesión de agua, Decreto Ejecutivo N°70 del 27 de julio de 1973, “ Por el cual se reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de aguas y se determina la integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hídricos”, Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004, “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”*
- ❖ *Cumplir con la Ley 5 del 28 de enero del 2005, que adiciona un título denominado delito contra el ambiente, al libro II del código penal, y dicta otras disposiciones.*
- ❖ *El promotor deberá cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005 «Que establece Los Requisitos para la autorización de Obras en Cauces Naturales y se Dictan otras Disposiciones»; por lo que, previo inicio de la obra en cauces, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente [...]” (ver foja 35 y 38 del expediente administrativo).*

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0385-2019**, recibido el 11 de abril de 2019, **DIAM** da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0260-0404-2019**, e informa que: “●Los datos Adjuntos al memorando: ○generan un (1) polígono con superficie : 104 ha + 116m²...●De acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento y distrito de la Pintada, provincia de Coclé ●De acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, los datos se encuentran en la cuenca No. 134(Río Grande)●De acuerdo al límite de las Áreas Protegidas del sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo, ●De acuerdo al dato de cobertura boscosa y uso de la Tierra del año 2012, los datos se localizan en: Área Poblada, Pasto y Bosque Latifoliado Mixto secundario, ●De acuerdo al dato de Capacidad Agrológica, los datos se encuentran en el Tipo III, ●La coordenada del PTAR, se define fuera del polígono del proyecto, sobre el río Coclé”(ver fojas 39 a la 42 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 411-19 DNPH**, recibida el 11 de abril de 2019, **INAC**, ahora **MiCultura**, remite comentario respecto al EsIA e indica que “*El consultor cumplió con el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificada por el Decreto ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, estudio arqueológico, el cual arrojó evidencia de materiales arqueológico precolombinos de nueve sectores dentro del proyecto.*

Sobre el particular, en atención a los hallazgos arqueológicos reportados, deberán cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- *Caracterización arqueológica de los nueve sectores (9) con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.*
- *Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).*
- *Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan Maestro Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.*
- *Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.*
- *La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico” (ver foja 43 y 44 del expediente administrativo).*

Mediante nota **060-UAS**, recibida el 12 de abril de 2019, **MINSA**, remite sus comentarios respecto al EsIA, los cuales van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto (ver fojas 45 a la 48 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIFOR-179-2019**, recibida el 15 de abril de 2019, **DIFOR**, indica los siguientes comentarios:

” ● *con respecto a la información reportada incluyendo reporte fotográfico, inventario forestal y que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental categoría I, aprobado por el Ministerio de Ambiente, el cual consiste en la nivelación y adecuación de un globo de terreno, sobre los recursos vegetales dentro del área del proyecto somos de la opinión que se debe atender aspectos como:*

● *Proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10m), si el ancho del cauce fuera menor a 10*

metros (10m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 «Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones».

● Verificar que de ser requerida el estudio aprobado haya tomado en cuenta la Resolución AG-0235-2003-de 12 de junio de 2003, «Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones gramíneas, que se requiere para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones», emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente (ver foja 49 hasta la 51 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRCC-0485-2019**, recibida el 23 de abril de 2019, La **Dirección Regional de Coclé**, emite su evaluación sobre el EsIA y los resultados de la inspección de campo e indica que:

“Observación 3: [...] El promotor deberá indicar en planos el polígono de las cincuenta y ocho hectáreas tres mil ciento cinco metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (58has+3105m²+57dm²) del área a conservar (área no desarollable) y las cuarenta y seis hectáreas ochocientos treinta y cinco metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (46 has+0835m²+63dm²) área a desarrollar para el proyecto.

Observación 4: [...] El promotor deberá indicar la servidumbre forestal de acuerdo a la Ley No 1 de febrero de 1994, artículo 23, acápite 2 [...].

Observación 5: [...] El promotor deberá indicar con coordenadas el área donde será construida la planta de tratamiento de aguas residuales con su punto de descarga. De igual manera deberá presentar la memoria técnica de la misma.

Observación 6: En el anexo 10 donde se presentan la ficha técnica de la PTAR; esta se encuentra escrita en inglés, por lo cual tendrán que hacer la traducción de la misma, adicional la ficha presentada tiene fecha de 2012 indicar a qué proyecto corresponde la misma.

Observación 7: Anexo 11. Plano de ubicación de la PTAR muestra un punto de descarga de la PTAR [...]. El punto indicado se encuentra lejos del área del proyecto. Indicar si la empresa promotora cuenta con las autorizaciones correspondientes para descargar en esa área y presentar las mismas.

Observación 8: [...] El promotor deberá presentar en plano y en la descripción del proyecto el área para cada lote residencial, comercial, escuela, calles edificios, planta de tratamiento, Etc.

Observación 9: [...] Presentar Plano de manera Legible de cómo será la distribución del proyecto.

Observación 10: [...] En el anexo 13 planos de movimientos de tierra, tienen descritos que existen áreas inundables. Aclarar si estas áreas están dentro del proyecto propuesto. De ser afirmativo indicar qué trabajo realizarán en la misma.

Observación 11: Presentar certificación por parte del SINAPROC, para la prevención y mitigación de desastre.

Observación 12: En los planos se observa que realizan cajones pluviales. Presentar las especificaciones técnicas de las mismas e indicar las áreas donde serán colocadas.

Observación 13: Presentar Pla de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora. Y el mismo deberá ser aprobado.

Observación 14: En el EsIA, en el punto 6.7.2 Olores, nos dicen que No se percibieron olores desagradables durante la inspección del terreno; sin embargo, de acuerdo a los resultados obtenidos en base a las encuestas de percepción ciudadana, la comunidad indicó que el mayor problema ambiental de la comunidad son los malos olores procedentes del vertedero municipal. Al momento de la inspección se observó que dicho vertedero colinda con el área propuesta para el desarrollo del proyecto. Por lo que deberá presentar medidas de mitigación para dicha situación.

Observación 15: [...] El promotor deberá indicar de dónde se obtendrán el material para la conformación y habilitación de las calles y presentar las especificaciones técnicas para estos

trabajos" sin embargo, dichos comentarios no fueron aportados en el tiempo oportuno (ver foja 52 hasta la 63 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 6 de mayo de 2019, el **promotor** hace entrega de los Avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico El Siglo, realizados el 1 y 2 de mayo de 2019) del extracto del EsIA, de forma incorrecta; durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (ver fojas 64 a la 66 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 6 de mayo de 2019, el **promotor** aporta el aviso de consulta pública mediante fijado y desfijado y desfijado en el Municipio de La Pintada, de forma incorrecta (ver fojas 67 a la 69 del expediente administrativo).

Mediante nota N° 14.1204-49-2019, recibida el 20 de mayo de 2019, el **MIVIOT**, remite sus comentarios respecto al EsIA e indica que:

“

- ❖ *El proyecto cuenta con Esquema de Ordenamiento Territorial(EOT) «Cerro La Pintada» aprobado por el MIVIOT, según Resolución N°527-2018(de 5 de septiembre de 2018). Despues de la aprobación del EOT, deberá cumplir con la aprobación de anteproyecto para las diferentes fases que compone el proyecto, por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.*
- ❖ *Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el reglamento Estructural Panameño(REP-2014)*
- ❖ *Cumplir con el reglamento Nacional de Urbanizaciones.* Sin embargo, dichos comentarios no fueron aportados en el tiempo oportuno (ver foja 70 hasta la 73 del expediente administrativo).

Mediante nota SAPROC-066-19, recibida el 04 de junio de 2019, el **MOP- Secretaría General/Sección Ambiental/Provincias Centrales**, remite sus comentarios respecto al EsIA, indicando que: “•*Basado en la magnitud del proyecto de desarrollo inmobiliario, la consultoría debe definir vías públicas alternas y externas al área del proyecto desde y hacia donde se transportan los agregados, además de maquinarias y equipos para el desarrollo de la obra. Igualmente se debe definir el estado civil de estas vías e infraestructuras viales; así como también si existen o existirán , algún acuerdo con la dirección provincial del Ministerio de Obras Públicas de Coclé, para la reparación o mantenimiento de las mismas*”, •*La consultoría debe definir bajo qué normas ambientales y especificaciones técnicas se constituyen las vías e infraestructuras internas del proyecto así como también, ampliar la descripción del proyecto en referencia a las obras viales, incluyendo medidas de mitigación específicas, para el desarrollo de las mismas*”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron aportados en el tiempo oportuno (ver fojas 74 del expediente administrativo).

Mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0121-2307-2019, del 23 de julio de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 23 de septiembre de 2019 (ver fojas 75 hasta la 83 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibido el 14 de octubre de 2019, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0121-2307-2019 (ver fojas 84 hasta 342 del expediente administrativo).

Como parte del proceso de evaluación, se remitieron las respuestas de la primera nota aclaratoria del referido EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal, Dirección de Información Ambiental, mediante

MEMORANDO-DEIA-0798-1610-2019 y a las UAS del SINAPROC, IDAAN, MOP, MIVIOT, MINSA e INAC ahora MiCultura, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0683-1610-2019** (ver fojas 343 a la 352 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIFOR-572-2019**, recibida el 23 de octubre de 2019, **DIFOR**, emite comentario respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que “*Dadas las aclaraciones correspondientes y que no teníamos interrogantes, quedamos satisfechos*” (ver fojas 353 a la 354 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-0827-2019**, recibida el 24 de octubre de 2019, la **DSH**, emite comentario respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria indicando lo siguiente: “*Expresar que desarrollarse el proyecto denominado “CERRO LA PINTADA”, se deben contar con los permisos de obras en cauces naturales, para los fines respectivos y cumpliéndose con los requisitos establecidos en la Resolución AG-0342-2005, del 27 de junio de 2005 «QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN CAUCES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES».*

Se debe cumplir con el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966” SOBRE USO DE AGUAS”, el cual ordena presentar la solicitud de uso de concesión de agua posterior a la aprobación del EsIA, con el fin de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, la normativa completaría utilizada para el trámite de la concesión de agua; Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973... y la Resolución AG-0494-2005, del 13 de septiembre de 2005...” (ver fojas 355 a la 359 del expediente administrativo).

Mediante nota n°1276-19 DNPH/MiCultura, recibida el 24 de octubre de 2019, **MiCultura**, emite su comentario respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que “Sobre el Particular, en atención a los hallazgos arqueológicos reportados, deberán cumplir con la implementación de un plan de manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- **Caracterización arqueológica de los nueve sectores (9) con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico”.**
- **Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesionales idóneos) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).**
- **Antes de realizar el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del plan de manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborado por profesional idóneo para su debida aprobación.**
- **Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.**
- **La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico. (ver foja 360 y 361 del expediente administrativo correspondiente).**

Mediante **nota 204-UAS**, recibida el 24 de octubre de 2019, **MINSA**, emite su comentario respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria, los cuales van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto (ver fojas 362 a la 364 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No.147-DEPROCA-19**, recibido el 29 de octubre de 2019, el **IDAAN**, remite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que “**No hay**

comentarios, ni observaciones a la primera nota aclaratoria del estudio de impacto ambiental” Sin embargo, dichos comentarios no fueron emitidos en tiempo oportuno (ver fojas 365 y 366 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1104-2019**, recibida el 29 de octubre de 2019, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0798-1610-2019**, indicando que los polígonos verificados poseen las siguientes superficies: Área inundable(11.99156), cajón pluvial 1(0.02564), cajón pluvial 2(0.02594), cajón pluvial 3(0.02592), cajón pluvial 4(0.03601), cajón pluvial 5(0.03591), centro de entrenamiento(1.33137), Estudio de nivelación aprobado(10.46277), instalaciones temporales-campamento(0.23816), Polígono A(2.31467), Polígono B(3.99896), Polígono C(11.60492), Polígono D(4.59515), Polígono E(10.82931), Polígono F(2.52405), Polígono G(6.35923), Polígono PTAR(0.15207), Polígono total(104.16771), servidumbre de quebrada 1(6.65614), servidumbre de quebrada 2 (1.54556), servidumbre de quebrada 2(1) (1.69176) y que el proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas(ver fojas 367 a la 370 del expediente administrativo).

Mediante nota **Nº14.1204-144-2019**, recibida el 29 de octubre de 2019, el **MIVIOT**, emite su comentario respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria e indica que “*Las observaciones que presenta esta información complementaria, han sido solicitadas por otras unidades ambientales, por lo tanto, no tienen comentarios. Sin embargo, la pregunta 4 en los acápite b Observación 8 y acápite c Observación 9 hacen referencia a la distribución de los diferentes usos de suelos, cantidad de viviendas que contemplan cada fase del proyecto y superficie total de cada fase. Para el desarrollo de las fases debe contar con anteproyecto aprobado por el MIVIOT, ya que en el anteproyecto es donde se revisa, si la propuesta de desarrollo urbano cumple con las normas aprobadas.*

Además, este proyecto presentó modificación del EOT Cerro la Pintada ante el MIVIOT, por lo que deberá contar con la aprobación de la modificación del EOT y después seguir con los trámites correspondientes para la aprobación de anteproyectos de las fases en la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron emitidos en tiempo oportuno (ver fojas 371 y 372 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRCC-1484-19**, recibida el 30 de octubre de 2019, la **Dirección Regional de MiAmbiente de Coclé**, emite sus comentarios respecto a las respuestas de la primera nota aclaratoria del EsIA e indica lo siguiente:

- “
1. *En respuesta a la pregunta número 1, nos indican que los 480,637.83m² indicados en el EsIA no corresponden exclusivamente a la colina, si no a la suma del área no desarollable. Luego de verificar los lotes, el área no desarollable actualizada es de 621,099.61m². El promotor tendrá que aclarar ya que en los planos presentados en el anexo N°3 planos de fases y descripción de los usos nos dicen que el área no desarollable es de 59,3341.08m² de los cuales los puntos 53, 54,56,57, 58 y 59 corresponde a áreas del bosque de galería de las quebradas la Sucia, La Hoya, Inojal que debe mantener según la Ley N°1 de 2 de febrero de 1994/Ley Forestal) y también con lo establecido en el Decreto Ley 55 del 13 de junio de 1973, relativo a la servidumbre en las fuentes de agua.*
 2. *En respuesta a la pregunta número 2, las coordenadas presentadas corresponden a la alineación de las tuberías. Presentar punto de descarga de la planta de tratamiento mediante coordenadas.*
 3. *En respuesta a la pregunta número 3, en el punto A indica que el promotor ha considerado no alterar los cauces de la quebrada la Sucia a Inojal, por cual el presente punto no es aplicable. Sin embargo, en el anexo N°4 Plano de Infraestructuras se observan que se realizan cajones pluviales. Y también en el anexo N°10 estudios*

hidrológicos e hidráulicos informe de modelación hidrológica e hidráulica quebrada la Sucia y afluentes, el mismo dentro de sus conclusiones indican que la hidrología del afluente es escasa por no decir nula, que la misma no tiene capacidad para conducir el caudal máximo calculado, que se propone realizar canalización de tierra vegetada en la quebrada Sucia y que la quebrada Inojal se forma naturalmente un meandro pronunciado y se propone el enderezamiento del cauce entre estas dos estaciones, para de esta forma mejorar el curso de aguas. Aclarar.

4. En respuesta a la pregunta número 5, en el anexo N°11 Estudio Hidrogeológico nos dicen en el punto 3.8 A- Calidad de agua subterránea en el punto (f) nos dicen que, en 10 de los 11 pozos muestreados, la dureza total como carbonatado de calcio presentó valores por encima de la norma COPANIT(100mg/l) e indican que son agua moderadamente dura a muy duras y ameritan tratamiento de ablandamiento. El promotor deberá indicar qué tipo de tratamiento se les dará a las aguas de los pozos para que las mismas sean aptas para el consumo humano". Sin embargo, dichos comentarios no fueron emitidos en tiempo oportuno (ver fojas 373 hasta la 376 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0861-0711-2019**, del 7 de noviembre de 2019, **DEIA**, solicita a **DIAM**, que “*En seguimiento al MEMORANDO-DIAM-1104-2019, le solicitamos generar una cartografía donde se verifique la ubicación y superficie del Globo 1 y Globo 2(área no desarollable) y la ubicación de 11 pozos...*” (ver fojas 377 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1141-2019**, recibida el 19 de noviembre de 2019, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0861-0711-2019**, indicando que “*...de acuerdo con los datos proporcionados se forman dos polígonos: globo N°1 de 655426m² y globo N°2 de 7323.486m². También se formaron datos puntuales referidos a los pozos.*

El proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas” (ver foja 378 a la 380 del expediente administrativo)

Mediante nota sin número, recibida el 13 de diciembre de 2019, el promotor indica que “*...después de revisar el expediente el pasado viernes 06 de diciembre de 2019 en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, del Estudio de Impacto ambiental del proyecto categoría II denominado «Cerro La Pintada», ... nos percatamos de algunas inconsistencias en las coordenadas y cuadros de áreas de los polígonos presentados, por lo cual concurremos respetuosamente ante su despacho para presentar voluntariamente, de acuerdo a la revisión del expediente –los planos y archivos que contienen los ajustes del proyecto en evaluación*”(ver fojas 381 a la 393 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0970-1812-2019**, del 18 de diciembre de 2019, **DEIA**, solicita a **DIAM**, la “*...verificación de coordenadas aportadas por el promotor y se genere la cartografía con la ubicación de las distintas áreas descritas... y se incluya la ubicación de los pozos, cajones pluviales, polígono de la PTAR, línea y punto de descarga de la PTAR, verificados mediante MEMORANDO-DIAM-1141-2019...*” (ver fojas 394 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-1223-2019**, recibida el 26 de diciembre de 2019, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0970-1812-2019**, indicando que “*...de acuerdo a los datos proporcionados...se verificó los datos anteriores y se observó un cambio en los datos del polígono total, con una superficie de 104ha+3,482.07m²*” (ver foja 395 y 396 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0007-0301-2020**, del 3 de enero de 2020, **DEIA**, solicita a **DIAM**, la “*...verificación de las superficies de la zona desarollable y no desarollable y debe*

excluirse la zona indicada como centro de entrenamiento del polígono total y generar la cartografía con la ubicación de las distintas áreas descritas que pertenecen al polígono del proyecto” (ver fojas 397 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0015-2020**, recibida el 14 de enero de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0007-0301-2020**, indicando que “Se verificó la superficie del Área a desarrollar es de 40ha+9,405.54m² y el área no desarollable es de 61ha+6,341.67m²” (ver foja 398 a la 400 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0015-2020**, recibido el 22 de enero de 2020, **DIAM**, indica que “Se verificó la superficie de los datos anteriores y se observó una diferencia de 102 ha+7,237.45m².

La superficie del Área a desarrollar es de 41ha+186.01 y el área no desarollable es de 61ha+7,051.44m²” (ver foja 401 y 402 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0017-3001-2020**, del 30 de enero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 20 de febrero de 2020 (ver foja 403 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibido el 27 de febrero de 2020, el promotor entrega las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0017-3001-2020** (ver fojas 404 a la 408 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEIA-0184-0303-2020**, del 3 de marzo de 2020, **DEIA**, solicita a **DIAM**, “...generar una cartografía donde se verifique la ubicación y superficie del área desarollable y no desarollable, cuerpos de agua y servidumbre, a su vez, la superficie de los polígonos A, B1, B2, C, D, E, F, G, H e I; pertenecientes al área desarollable. Además, se requiere integrar los pozos, punto y línea de descarga de la PTAR, cajones pluviales e instalaciones temporales, verificados mediante **MEMORANDO-DIAM-0015-2020...**” (ver fojas 409 a la 413 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0151-2020**, recibido el 13 de marzo de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0184-0303-2020**, e indica que “Con las coordenadas proporcionadas se generaron los siguientes polígonos: Polígonos desarollables: polígono A(2.32136ha), polígono B1(0.26955ha), polígono B2(2.43488ha), polígono C(11.60498ha), polígono D(4.59510ha), polígono E(10.82916ha), polígono F(2.52472ha), polígono G(6.36580ha), polígono H(0.02769ha) y polígono I(0.4229ha).

Polígonos de servidumbre: polígono A(1.5447ha), polígono B(6.6868ha), polígono C(1.7946ha)
Polígono no desarollable:(52.1ha)”” (ver foja 414 a la 416 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 30 de abril de 2020, el **promotor** hace entrega de los Avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico El Siglo, realizados el domingo 22 y lunes 23 de marzo de 2020) del extracto del EsIA, de forma correcta; durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (ver fojas 417 a la 419 del expediente administrativo administrativo).

Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020,

Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020. (Fojas 420 a la 427 del expediente administrativo)

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0098-1805-2020**, del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la primera nota de consulta al EsIA, debidamente notificada el 26 de agosto de 2020 (ver foja 428 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibido el 26 de agosto de 2020, el promotor entrega las respuestas de la nota de consulta **DEIA-DEEIA-AC-0098-1805-2020** y aporta el aviso de consulta pública, fijado el 10 de agosto y desfijado el 13 de agosto de 2020, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada (ver fojas 429 hasta la 433 del expediente administrativo).

La Unidad Ambiental Sectorial (UAS) de **IDAAN** y **SINAPROC** no remitieron sus observaciones al EsIA; mientras que, las **UAS** del **MOP**, **MIVIOT** y la Dirección Regional de MiAmbiente de Coclé y **MOP**, sí remitieron sus observaciones, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la **UAS** del **SINAPROC** y **MOP** no remitieron sus observaciones sobre las respuestas a la primera nota aclaratoria; mientras que las **UAS** de **MIVIOT**, **IDAAN** y la **Dirección Regional de MiAmbiente de Coclé** sí remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **Aspecto Físico**, en el EsIA se indica “*Los suelos en la región del proyecto son suelos altamente meteorizados, tropicales que por lo general tienen pocos nutrientes (sustancias como el nitrógeno y el fósforo que son necesarias para el crecimiento de las plantas y animales). La alta precipitación en la región promueve la meteorización y la lixiviación de los minerales. Las temperaturas cálidas del suelo y las condiciones de alta humedad ayudan a la materia orgánica, como las hojas, a degradarse rápidamente. Ver Anexo 16, Estudio de Relevamiento Geológico*” (ver página 52 del EsIA).

“*Basado en los resultados del informe geotécnico realizado para el proyecto, tenemos que todas las rocas alumbradas en superficie corresponden a rocas ígneas de características extrusivas. Siendo las tobas y andesitas las litologías de mayor distribución areal*” (ver página 54 del EsIA).

“*El área en donde será desarrollado el proyecto ha sido intervenida por el hombre desde hace varios años atrás siendo utilizada para la ganadería*” (ver página 55 del EsIA).

“*Los suelos del área del proyecto son suelos altamente meteorizados, tropicales, que por lo general tienen pocos nutrientes (sustancias como el nitrógeno y el fosforo que son necesarias para el crecimiento de las plantas y animales). La alta precipitación en la región promueve la meteorización y la lixiviación de los minerales. Las temperaturas cálidas del suelo y las condiciones de alta humedad ayudan a la materia orgánica, como a las hojas, a degradarse rápidamente*” (ibidem).

“La topografía del terreno donde se desarrollará el proyecto, es relativamente plana con leves inclinaciones. En el área suroeste se localiza el cerro El Torno, con una elevación máxima de 220 msnm. Por el área circulan cuatro quebradas que se unen a la quebrada Sucia y en la parte sur del proyecto” (ibidem).

Hidrología: *“El río principal de la cuenca 134 es el río Grande y entre sus afluentes principales están los ríos: Chico, Grande, Ola, Zarati, Coclé del Sur y Chorrera. El área de estudio en el sector de la Pintada, drena hacia el río Coclé del sur, las quebradas que se asocian al mismo, son La Sucia e Inojal (ve página 57 del EsIA).*

“La cuenca hidrográfica de la quebrada La Sucia se encuentra localizada en la vertiente del Pacífico en la provincia de Coclé, distrito de La Pintada. La quebrada La Sucia está conformada por dos afluentes cuya intersección de los mismos esta colindancia con él proyecto. Estos afluentes son la quebrada Inojal y la quebrada denominada como quebrada #1. La superficie de drenaje de la cuenca No. 1 quebrada La Sucia es de 485.00 hectáreas y longitud de canal principal de 4.99 km. La cuenca No. 2 quebrada #1 cuenta con 40.00 hectáreas, longitud de canal principal de 0.72 km, la elevación de la parte alta de esta cuenca es de 68 msnm y el punto más bajo a 62 msnm. Para la quebrada Inojal, cuenca No. 3 posee 269.00 hectáreas, longitud de canal principal 3.93 km, elevaciones altas y bajas de 200 y 65 msnm” (ver página 57 del EsIA)

“Se realizó un muestreo y análisis de la calidad del agua superficial en el río Coclé del Sur el 1 de diciembre de 2017, en las coordenadas 17P 0561258 UTM 0950612” (ver página 58 del EsIA)

“De acuerdo a los resultados obtenidos, el parámetro coliformes fecales se encuentra por encima de los límites máximos permisibles según el Decreto Ejecutivo N° 75 del 4 de junio de 2008. “Calidad ambiental y niveles de calidad de las aguas continentales para uso recreativo con y sin contacto directo. Ver Anexo 22, Muestreos y análisis de agua superficial” (Ibidem).

“Los resultados obtenidos en todos los parámetros se encontraron dentro del límite máximo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 75 Calidad ambiental y niveles de calidad, las aguas continentales para uso recreativo con o sin contacto directo. En el anexo 22 también se ha adjuntado el informe del muestreo y análisis de agua superficial de la Quebrada Sucia” (ver página 59 del EsIA).

En el **Anexo No. 13** de las respuestas a la primera nota aclaratoria, “...se presenta Reporte de Análisis de agua superficial, realizado a la quebrada sin nombre el 29 de agosto de 2019, por el laboratorio acreditado Envirolab, S.A.

De los parámetros analizados, los Coliformes fecales arrojaron valores por encima del límite establecido en el decreto (ver fojas 92, 295 a la 300 del expediente administrativo).

En cuanto a la **calidad del Aire** en el EsIA se indica “Se realizó un análisis de material particulado (PM-10) dentro del área donde será desarrollado el proyecto. El equipo utilizado fue el Epam 5000 con número de serie 07134156” (ver página 61 del EsIA).

“Los resultados obtenidos se encuentran dentro del límite máximo establecido por el Anteproyecto de calidad de aire ambiental de la República de Panamá, la cual establece un límite máximo de 50 µg/m³N anual y 150 µg/m³N en 24 horas. Ver anexo 18, Informe de ensayo PM-10” (Ibidem)

En cuanto a la **calidad del Aire** en el EsIA se indica que: “Se realizó un análisis de ruido ambiental en el área cercana a donde se desarrollará el proyecto en el cual se tomaron dos puntos en horario diurno” (Ibídem).

“En la tabla 8 se muestran los resultados del monitoreo realizado, donde se observa que los mismos están por debajo del límite máximo establecido en la normativa nacional. Según Decreto Ejecutivo No.1 de 2004” (ver página 62 del EsIA).

Respecto al Ambiente Biológico, en el EsIA se indica que “El área donde se desarrollará el proyecto fue intervenida anteriormente y se encuentra influenciada por las actividades antropogénicas del área...” (ver página 63 del EsIA).

“El área del proyecto ha sido una finca de producción pecuaria tradicional; se implementó la vegetación gramínea productora de forrajes para la alimentación del ganado y a esta se la ha dado el mantenimiento de corte de malezas y limpieza de los pastizales. En este manejo se eliminan especies arbóreas en regeneración temprano y se mantienen los árboles aislados establecidos (mayores de 10 cm de diámetro) y las franjas con vegetación arbórea que acompaña los drenajes estacionales dentro de la propiedad” (ver página 63 del EsIA).

“Dentro de la propiedad existen drenajes pluviales que son estacionales, durante la inspección realizada los días 22, 25, 26 y 27 de marzo de 2017; estos drenajes carecían de agua. Existe una vegetación arbórea que acompaña estos drenajes; una cantidad de 25 especies conforman este tipo de vegetación. Esta formación arbórea es un remanente de la vegetación originaria y ha sufrido intervenciones y sucesiones que han desarrollado al grado que existe hoy (ver página 68 del EsIA).

“El conjunto de especies identificadas en los trayectos recorridos suma 38 árboles, distribuidos en diferentes especies (Tabla 10). Esta tabla representa los valores resultantes de la colecta de datos de campo y del proceso de la información. Estos datos representan la estructura de la vegetación arbórea” (ver página 71 del EsIA).

Fauna: “Se registraron un total de 37 especies en el área del proyecto en donde el 70.3 % son aves, el 10.8% son mamíferos, el 8.1% son anfibios y 10.8% reptiles” (ver página 77 del EsIA).

“En cuanto a los mamíferos registramos 4 especies de mamíferos distribuidas en 3 órdenes (Didelphimorpha, Pilosa, y Rodentia. Distribuidas en las 3 Familias (Didelphidae, Bradypodidae, y Sciuridae). Los mamíferos registrados fueron Zarigüeyas (*Didelphis marsupialis* y *Caluromys derbianus*), perezoso (*Choloepus hoffmanni*), y ardilla (*Sciurus variegatoides*)” (ver página 78 del EsIA).

“Reportamos 26 especies de aves, distribuidas en 9 órdenes y 16 familias. El orden más abundante es el Passeriformes (aves cantoras) con 6 familias” (ver página 78 del EsIA).

“Registraron tres especies de anfibios distribuidos a lo largo del proyecto, Sapo (*Rhinella elata*) y Sapo común (*Rhinella marina*), pertenecientes a la familia Bufonidae y *Rana tungara* (*Engystomops pustulosus*) familia Leptodactylidae. Ambas son especies muy comunes encontradas en hábitat antropogénicamente alterados” (ver página 81 del EsIA).

Ambiente Socioeconómico: “...el Distrito de La Pintada presenta una característica especial, dado que desde su creación hasta el año 2011, se componía de seis (6) corregimientos, siendo estos: La Pintada (cabecera), El Harino, El Potrero, Las Lomas, Llano Grande y Piedras Gordas. Sin embargo, esta división política administrativa cambia a siete (7) corregimientos, incluyendo uno nuevo denominado Llano Norte. Este cambio, obedece a la aprobación de la Ley 45 de 25 de abril de 2011, la cual “Crea el corregimiento de Llano Norte, en el distrito de La

Pintada, provincia de Coclé y modifica un artículo de la Ley 58 de 1998". Dado que la creación de este nuevo corregimiento es a partir del 2011, posterior al Censo Nacional de Población y Vivienda del 2010, no se poseen cún datos estadísticos censales para dicho corregimiento, postergándose la obtención de los mismos para el próximo Censo 2020. Por lo anterior en el presente estudio se presentarán y utilizarán datos provenientes del Censo del 2010, correspondientes a los seis distritos originales" (ver página 87 del EsIA).

"Como área de impacto directo se consideró el sitio donde se ubicará el proyecto. A través de la observación al área del proyecto se pudo comprobar que no existen familias residiendo en el sitio y que la barriada más próxima es San Martín, no obstante, se aplicaron encuestas, en las barriadas La Cruz, La Concepción y El Carmen, en el Corregimiento de La Pintada" (ver página 115 del EsIA).

"Para la percepción ciudadana se consideraron como casos típicos a una muestra de 60 personas que se encontraban en sus residencias y que aceptaron responder la encuesta. Además, se entrevistaron a 7 líderes de las instituciones siguientes: Bomberos, Policía, Directora de escuela José Nadal Silva, Subdirector del Instituto Profesional y Técnico La Pintada, Trabajadora Social del Centro de Salud Doctor Santos Aguilera, Representante de la Junta Comunal y Alcaldesa del Municipio" (ver página 116 del EsIA).

"La mayoría de los encuestados, representados por el 72%, estuvieron de acuerdo con el proyecto porque consideran que generará empleo. El 18% manifestó que necesitaba más información sobre el proyecto. Sólo un 5% dijo que no estaba de acuerdo y otro 5% no supo que responder" (ver página 121 del EsIA).

Es importante indicar que no se emitieron comentarios, ni recomendaciones, posterior a los ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación del periódico.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0121-2307-2019**, la siguiente información:

1. En la foja 009 del EsIA, PUNTO 2.2 Descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado, el promotor indica que *"El proyecto se desarrollará en un globo de terreno que reúne un área total de 1,043,941,20m², de los cuales se protegerá un área de 480,637.83m², la cual incluye la colina ubicada al área suroeste del polígono y 102, 467,74m² de servidumbre a ambos lados de los cuerpos de aguas; haciendo un total de 583,105,57m² de áreas de conservación o no desarollable; siendo la huella del proyecto «CERRO LA PINTADA» 460,835.63m²"* y seguidamente, en la misma página, se desglosa en un cuadro la superficie de cada finca requerida para el desarrollo del proyecto. En este sentido, mediante informe técnico de inspección DRCC-II-125-2019, emitido por la Dirección Regional de Coclé, se indica que *"[...] En el área propuesta para el nuevo proyecto categoría II existen dos Estudio de Impacto Ambiental categoría I, los cuales son: Nivelación y Adecuación de Terreno de la Finca 4836, la cual tiene una superficie de [...] (23has+6112m²) de la cual se aprobó [...] (10has+5047m²+20dm²) Resolución DRCC-IA-077-18 del 10 de septiembre de 2018. Y el proyecto Centro de entrenamiento Técnico La Pintada que incluía a la finca 6757 con superficie de [...] (21has+9250m²) de la cual se utilizará un polígono de [...] (13,474.86m²) [...] finca 345770 con superficie de [...] (6has+5773m²+19dm²) la cual será utilizada para la vía de acceso de [...] (525.83m²) Resolución DRCC-IA-007-19 del 31 de enero de 2019"*, Por consiguiente, se solicita:

- a) Aportar Coordenadas UTM con Datum de referencia, en orden secuencial, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH), del polígono del proyecto Centro de entrenamiento Técnico La Pintada (10has+5047m2+20dm29), aprobado mediante Resolución DRCC-IA-007-19 del 31 de enero de 2019 y de los 480, 637. 83m2, de la colina ubicada al área suroeste del polígono, los 102, 467,74m2 de servidumbre a ambos lados de los cuerpos de aguas (quebrada Sucia y La Mona), de acuerdo a la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, artículo 23, acápite 2(Ley Forestal) y el área desarollable.
2. En la página 358 del EsIA, se aportan las coordenadas de la Planta de tratamiento y su punto de descarga, sin embargo, solo el punto de descarga indicaba el Datum de referencia, para poder ser verificado por la Dirección de Información Ambiental (DIAM). A su vez, de acuerdo al informe de inspección DRCC-II-125-2018, del 16 de abril de 2019, emitido por la Dirección Regional de Coclé, se menciona que se verificó la ubicación de la planta de tratamiento y su punto de descarga e indican que la planta de tratamiento se ubica fuera del polígono y el punto de descarga se sitúa en el río Coclé, tal como lo menciona DIAM en la hoja topográfica. En este sentido, en campo se les indicó a los técnicos de la Dirección Regional de Coclé, que el punto de descarga se ubica es en la quebrada Sucia (el día de la inspección no poseía caudal) y no en el río Coclé y la planta de tratamiento dentro del polígono del proyecto. Por lo antes indicado, se solicita:
- Aportar Coordenadas UTM con Datum de referencia de la ubicación de la planta de tratamiento y su punto de descarga.
 - Indicar qué medidas de mitigación se implementarán en cuanto a la descarga de la planta de tratamiento, considerando que en tiempo de estiaje la quebrada Sucia no posee caudal.
3. En la foja 585 del EsIA, punto **11. Resultado de la Modelación Terreno Natural**, del Estudio hidrológico–Hidráulico de la Quebrada Sucia y afluentes, se indica que “*Los resultados para las secciones transversales naturales de la Qbda La Sucia y Qbda Inojal no fueron satisfactorios, ya que la sección natural en este momento no es capaz de mantener dentro del cauce las aguas de lluvia para la crecida en análisis, por ende, se procede a realizar una canalización y adecuación del cauce*” y posteriormente, en la página 594 del EsIA, **Conclusiones** del Estudio hidrológico–Hidráulico de la Quebrada Sucia y afluentes, se menciona que: “● *Se propone realizar canalización de tierra vegetada en la Qbda la Sucia desde la estación 0K +200.00 hasta la estación 0k+907[...] ● Se propone realizar canalización de tierra vegetada en la Qbda Inojal desde la estación 0k+ 000.00 hasta la estación 0k+868.95[...]● Entre las estación 0+260.00 y la Estación 0k+300 de la Qbda Inojal, se forma naturalmente un meandro pronunciado y se propone el enderezamiento del cauce entre estas dos estaciones, para de esta forma mejorar el curo de aguas*”. En este mismo sentido, en la página 200 del EsIA, **anexo 3: Plano de Áreas de conservación dentro del polígono del proyecto**, se visualizan varios puentes y cajones pluviales sobre las fuentes hídricas, los cuales no fueron mencionados dentro de las infraestructuras a desarollar. Por lo antes indicado, se solicita:
- Aclarar si la canalizaciór. y enderezamiento del cauce de la quebrada Sucia e Inojal, propuesta en el estudio hidrológico hidráulico, hace parte del desarrollo del proyecto Cerro La Pintada. En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita:
 - Ampliar información respecto canalización de tierra vegetada en la Qbda la Sucia e Inojal, indicando en qué consiste.
 - Aportar coordenadas UTM con Datum de referencia del enderezamiento y área de intervención de la canalización sobre ambas quebradas

- iii. Levantamiento de línea base, Porcentajes de vegetación a ser afectada, impactos agua abajo del proyecto y medidas a implementar con respecto a los trabajos a realiza sobre ambas quebradas (actualizar Plan de Manejo ambiental).
- iv. Presentar Estudio Hidrológico- Hidráulico respecto al enderezamiento y canalización, con sello y firma del personal idóneo.
- b) Aclarar si construirán estructuras que permitan la conexión del terreno en la zona por donde pasan las quebradas (puentes) y cajones. En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita:
- Aportar Estudio Hidrológico e Hidráulico para estas obras (puentes y cajones), con sello y firma del personal idóneo.
 - Aportar coordenadas UTM de ubicación, con el DATUM de referencia de las estructuras y área de afectación.
 - Línea base y Porcentajes de vegetación a ser afectada.
 - Presentar especificaciones técnicas de las obras a realizar.
 - Actualizar Plan de Manejo con respecto a esta actividad.
- c) Indicar los niveles máximos de crecidas y terracerías segura, que garantice que no habrá inundaciones en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
4. A continuación, se exponen algunas observaciones aportadas por la Dirección Regional de Coclé durante la inspección realizada el día 16 de abril de 2019, las cuales requieren ser aclaradas:
- En las páginas 350 a la 356 del EsIA, “[...]anexo 10 donde se presenta la ficha técnica de la PTAR; esta se encuentra descrita en inglés, por lo cual tendrán que hacer la traducción de la misma, adicional la ficha presentada tiene fecha de 2012. Indicar a qué proyecto corresponde la misma.”
 - “Observación 8:** En el punto 5, Descripción del proyecto Obra o Actividad, nos dice que la primera fase del proyecto será la mitad sur de la calle principal y los lotes a ambos lados de la calle. Cerca de 110 unidades inmobiliarias serán construidas en esta fase, a su vez se incluirá la escuela primaria, plazas comerciales y el lote de la planta de tratamiento de aguas residuales. La segunda fase incluye la habilitación de un parque en el cerro menor, construcción de 22 unidades inmobiliarias y plazas comerciales de alta densidad. La tercera fase del proyecto será al oeste de la quebrada principal a lo largo de la calle principal y algunas calles locales. La cuarta fase del proyecto incluirá el resto de las casas al oeste de la quebrada principal, lotes comerciales, casas más grandes construidas alrededor de la base de la colina mayor y parques lineales. El promotor deberá presentar el plano y en la descripción del proyecto el área para cada lote residencial, comercial, escuela, calles edificios, planta de tratamiento. Etc.”
 - “Observación 9:** El estudio indica que los trabajos se realizarán por fases, por lo que, en el punto 5. Descripción del Proyecto, no describen la cantidad de hectáreas que abarcan cada una de las fases, ya sea uso residencial o comercial. Presenta plano de manera legible de cómo será la distribución del proyecto.”
 - “Observación 10:** En el anexo 13, Plano de movimientos de tierra, tiene escrito que existen áreas inundables. Aclarar si éstas áreas están dentro del proyecto propuesto. De ser afirmativo, indicar qué trabajo se realizarán en la misma.
 - “Observación 11:** Presentar certificación por parte de SINAPROC, para la prevención de desastre.”
 - “Observación 12:** En los planos se observa que realizarán cajones pluviales. Presentar especificaciones técnicas de las mismas e indicar las áreas donde serán colocadas.”

- g) **“Observación 14:** En el EsIA, en el punto 6.7.2 Olores, nos dicen que No se percibieron olores desagradables durante la inspección al terreno; sin embargo, de acuerdo a los resultados obtenidos en base a las encuestas de percepción ciudadana, la comunidad indicó que el mayor problema ambiental de la comunidad son los malos olores procedentes del vertedero municipal. Al momento de la inspección se observó que dicho vertedero colinda con el área propuesta para el desarrollo del proyecto. Por lo que deberá presentar medidas de mitigación para dicha situación.”
- h) **“Observación 15:** En el EsIA nos dice que la obra contará con las infraestructuras internas de circulación, sistema eléctrico, sistema pluvial, sistema sanitario, acueducto, aceras, calles, sistemas de vialidad y señalización. Por lo que el promotor deberá indicar de dónde obtendrán el material para la conformación y habilitación de las calles y presentar las especificaciones técnicas para estos trabajos.”
5. En la página 041 del EsIA, punto 5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros), Agua Potable, se indica que. “[...]Para evaluar y caracterizar la fuente de agua subterránea para el abastecimiento de agua potable se realizó el Estudio Hidrogeológico a fin de justificar desde el punto hidrogeológico y balance hídrico subterráneo, los sitios de perforación de pozos como fuentes de agua para consumo humano [...]”, posteriormente, en la página 060 del EsIA, punto 6.6.2. Agua subterránea, se señala que “Se realizó el muestreo de un total de 11 fuentes de agua (11 pozos perforados) de los cuales ocho (8) se encuentran dentro de la finca Hnos. Villareal-Torre, uno a 120 metros al oeste del basurero y dos en los alrededores de La Pintada Vieja2”. En este sentido, en el estudio Hidrogeológico se presentan 9 pozos perforados, con coordenadas sin Datum, de los cuales 3 tiene un uso proyectado para monitoreo y otros por confirmar y el resto para uso potable (página 430 del EsIA). Por lo antes señalado, se solicita:
- i. Indicar cuántos pozos perforados serán utilizados para el desarrollo del proyecto y aportar coordenadas UTM de ubicación, con Datum de referencia.
 - ii. En caso de que los pozos se ubiquen fuera del polígono del proyecto, entonces deberá:
 - a) Aportar Registro Público de la propiedad, autorización firmada por el Dueño del terreno para el uso de dichos pozos y la disposición de las infraestructuras requeridas para conducir el agua desde los pozos hacia el área del proyecto y copia de cédula (ambos documentos debidamente notariados). En caso de que el dueño del terreno sea persona jurídica, entonces deberá aportar Registro Público de la sociedad.
 - b) Aportar coordenadas UTM con Datum de referencia de la ubicación de las infraestructuras requeridas para abastecer de agua al proyecto desde los pozos y su longitud.
 - c) Presentar línea base del área propuesta para la instalación de la línea de conducción de agua que se ubique fuera del polígono del proyecto, sus impactos y medidas de mitigación a implementar.
6. En la página 034 del EsIA, punto 5.4.2. Construcción/ejecución, Actividades preliminares a la construcción, se menciona que para la “Construcción de infraestructuras temporales: se habilitará un campamento y bodegas de materiales dentro de polígono proyecto. Dichas instalaciones servirán como oficina de campo, área de vestidores para los trabajadores, área de comedor y para el almacenamiento de materiales.” y posteriormente en la página 35 del mismo punto, se menciona que dentro de las actividades durante la construcción está el sistema de acueducto (red, tanque, equipo hidroneumático) y en la página 595 del EsIA, anexo 17: Informe de modelación hidrológica e hidráulica, se indica que “El material de

extracción deberá colocarse dentro del proyecto en un área destinada como relleno y botadero respectivamente". Por lo antes señalado, se solicita:

- i. Aportar coordenadas UTM con Datum de referencia de las infraestructuras temporales (campamentos, bodegas, tanque, área de relleno, botadero, etc.) requeridas para el desarrollo del proyecto.
7. En la página 057 del EsIA, punto **6.6. Hidrología**, se indica que “[...]La quebrada La Sucia está conformada por dos afluentes cuya intersección de los mismos está en la colindancia con el proyecto. Estos afluentes con la quebrada Inojal y la quebrada denominada como quebrada #1[...]”. Seguidamente, en la página 058 del EsIA, punto **6.6.1 Calidad de las aguas superficiales**, se indica que “Se realizó un muestreo y análisis de calidad de agua superficial en el río Coclé del Sur [...] ver Anexo 22, muestreos y análisis de agua superficial [...] En el anexo 22 también se ha adjuntado el informe de muestreo y análisis de agua superficial de la Quebrada Sucia”. Sin embargo, no se anexó el análisis de calidad de agua de la quebrada sin nombre indicada en el plano de la página 198 del EsIA. Por lo antes indicado, se solicita:
 - i. Presentar análisis de Calidad de agua de la quebrada sin nombre, elaborado por un laboratorio acreditado por la CNA.
8. En la página 074 del EsIA, punto **7.2 Características de la fauna**, se menciona que se hizo levantamiento de línea base de la fauna (aves, mamíferos, reptiles y anfibios), sin embargo, no se incluyó en este levantamiento, la caracterización de la fauna acuática. Por lo antes señalado, se solicita presentar el levantamiento de línea base de la fauna acuática.
9. En las páginas 565 a la 660 del EsIA, **anexo 17**, se adjuntó el Informe de Modelación Hidrológica e Hidráulica y en las páginas 370 a la 498 del EsIA, **anexo 15**, se adjuntó el Estudio Hidrogeológico, sin embargo, los mismos no poseen sello y firma de la persona idónea. En este sentido, se solicita aportar dichos informes con sello y firma original o copia con sello y firma autenticados.
10. En la página 594 del EsIA, **anexo 17: Informe de modelación hidrológica e hidráulica**, se señala que “En aquellas secciones que se requiera de un relleno con material selecto, se deberá construir un Enrocado”. Por lo antes indicado, se solicita:
 - i. Indicar de dónde será obtenido el material selecto. En caso de que el mismo se ubique fuera del área del proyecto, entonces deberá aportar coordenadas UTM de ubicación con Datum de referencia e indicar si el mismo posee Instrumento de Gestión Ambiental aprobada para dicha actividad.
 - ii. Explicar qué actividades involucra la construcción del enrocado y aportar coordenadas UTM con Datum de referencia de la ubicación del mismo.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **En respuesta a la Pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a.i)**, Donde se solicitaba aportar las coordenadas del polígono del proyecto, donde se debía excluir el área del proyecto Centro de entrenamiento Técnico La Pintada (10has+5047m²+20dm29). Al respecto, el promotor aportó las coordenadas en el anexo No.1 (foja 86, 94-113 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (a.ii),** donde se solicitaba Aportar Coordenadas UTM de los 480,637.83m², de la colina ubicada al área suroeste del polígono, los 102, 467,74m² de servidumbre a ambos lados de los cuerpos de aguas (quebrada Sucia y La Mona), de acuerdo a la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, artículo 23, acápite 2(Ley Forestal) y el área desarollable. Al respecto, el promotor indicó que “*Los 480,637.83m² indicados en el EsIA, no corresponden exclusivamente a la colina, si no a la suma del área no desarollable. Luego de verificar los lotes, el área no desarollable actualizada es de 621,099.61m² (Ver Anexo No. 2 y 6)*”. El anexo 2 se encuentra en las fojas 114 a la 116 del expediente administrativo y el anexo 6 en las fojas 129 a la 131 del expediente administrativo)

Igualmente, se presenta el polígono correspondiente al Centro de Entrenamiento Técnico La Pintada (Aprobado mediante Resolución DRCC-IA-007-19 del 31 de enero del 2019). Dicho polígono es colocado en color gris, puesto que el mismo no forma parte de este estudio (Ver Anexo No. 9)” (fojas 137 y 138 del expediente administrativo)

Adicionalmente, se señala el polígono correspondiente al EsIA Cat. I, denominado “Nivelación y adecuación del terreno de la finca 4836”, igualmente de la promotora Desarrollo Urbano La Pintada, S.A., aprobado mediante Resolución No. DRCC-IA-077-18 (Ver Anexo No. 9). Es importante mencionar que dicho estudio solamente contempla la parte de nivelación y adecuación del terreno delimitado, el proceso de construcción en sí, es evaluado en el actual estudio en evaluación.

Ambos polígonos se mantienen en los planos, debido a que forman parte de un mismo EOT. Valido mencionar que el EOT fue aprobado bajo el nombre “Casa Pintada”. Sin embargo, corresponde al mismo proyecto” (ver cara posterior de la foja 86 del expediente administrativo).

Para ambas respuestas(ai- aii), dichas coordenadas fueron verificadas por DIAM Mediante **MEMORANDO-DIAM-1104-2019**, recibida el 29 de octubre de 2019, indicando que los polígonos verificados poseen las siguientes superficies: Área inundable(11.99156), cajón pluvial 1(0.02564), cajón pluvial 2(0.02594), cajón pluvial 3(0.02592), cajón pluvial 4(0.03601), cajón pluvial 5(0.03591), centro de entrenamiento(1.33137), Estudio de nivelación aprobado(10.46277), instalaciones temporales-campamento(0.23816), Polígono A(2.31467), Polígono B(3.99896), Polígono C(11.60492), Polígono D(4.59515), Polígono E(10.82931), Polígono F(2.52405), Polígono G(6.35923), Polígono PTAR(0.15207), Polígono total(104.16771), servidumbre de quebrada 1(6.65614), servidumbre de quebrada 2 (1.54556), servidumbre de quebrada 2(1) (1.69176) y que el proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas(ver fojas 367 a la 370 del expediente administrativo).

- **En respuesta a la pregunta 2,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a),** donde se solicitaba aportar las coordenadas UTM de la ubicación de la planta de tratamiento y su punto de descarga (ver foja 87 del expediente administrativo). Al respecto, el promotor aportó dichas coordenadas, las cuales fueron verificadas por DIAM Mediante **MEMORANDO-DIAM-1104-2019**, recibida el 29 de octubre de 2019(ver fojas 367 a la 370 del expediente administrativo)

- **Al subpunto punto (b)**, donde se solicitaba al promotor indicar qué medidas de mitigación se implementarán en cuanto a la descarga de la planta de tratamiento, considerando que en tiempo de estiaje la quebrada Sucia no posee caudal. Al respecto, el promotor indicó que La empresa promotora cumplirá con la regulación vigente de aguas residuales, DGNTI COPANIT 35, tanto para la temporada seca y lluviosa (ver cara posterior de la foja 87 del expediente administrativo).
- **En respuesta a la Pregunta 3**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, Donde se solicitaba aclarar si la canalización y enderezamiento del cauce de la quebrada Sucia e Inojal, propuesta en el estudio hidrológico hidráulico, hace parte del desarrollo del proyecto Cerro La Pintada (cara posterior de la foja 87 del expediente administrativo). En caso de ser afirmativa, debería responder los siguientes subpuntos (i, ii, iii, iv). En este sentido, el promotor indicó que, “*...ha considerado no alterar los cauces de la Quebrada La Sucia e Hinojal, por lo cual el presente punto no es aplicable. A su vez, se conservará el bosque de galería que acompaña a cada uno de los cuerpos de agua que atraviesan el polígono del proyecto. manteniendo la servidumbre a ambos lados, considerando el ancho del cauce como un mínimo de diez (10) metros, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994*” (ver foja 88 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, donde se solicitaba aclarar si construirán estructuras que permitan la conexión del terreno en la zona por donde pasan las quebradas (puentes) y cajones; en caso de ser afirmativo, debería responder los siguientes subpuntos. Considerando que su respuesta fue afirmativa (ver foja 88 del expediente administrativo), proceció a responder los siguientes subpuntos:
 - **Al subpunto (b.i)**, donde se solicitaba aportar estudio hidrológico hidráulico para los puentes y cajones, con sello y firma del idóneo. Al respecto el promotor indicó que “*Dentro del Anexo No. 10 se presenta el Estudio Hidrológico e Hidráulico levantado para este proyecto, con su respectiva firma y sello del personal idóneo*” (ver fojas 139 a la 221 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b.ii)**, donde se solicitaba aportar las coordenadas UTM de ubicación de las estructuras y áreas de afectación. Al respecto el promotor aportó dichas coordenadas (ver cara posterior de la foja 88 del expediente administrativo). Dichas coordenadas también fueron verificadas por DIAM, Mediante **MEMORANDO-DIAM-1104-2019**, recibida el 29 de octubre de 2019(ver fojas 367 a la 370 del expediente administrativo)
 - **Al subpunto (b. iii)**, donde se solicitaba línea base y porcentajes de vegetación a ser afectada. Al respecto, el promotor indicó que, “*Puesto que las estructuras hidráulicas a desarrollar como parte del proyecto se encuentran dentro del polígono del mismo, la línea base corresponde a la ya levantada y presentada dentro del EsIA en evaluación*”.
En relación a los porcentajes de vegetación a ser afectados por dichas infraestructuras, es importante señalar que los árboles que conforman el bosque de galería, considerados de tipo desarrollo intermedio en distintas secciones del proyecto, se distribuyen de manera distante uno de los otros.

Esto, en algunos casos permitiría establecer las estructuras hidráulicas, sin la necesidad de talar los mismos. Esto será validado en campo, al momento de solicitar los permisos correspondientes a la tala de árboles individuales. (Ver cara posterior de la foja 88 y foja 89 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b.iv),** donde se solicitaba Presentar especificaciones técnicas de las obras a realizar. Al respecto, el promotor indicó que, en el **Anexo No. 10** se presentan las especificaciones de los cajones pluviales (ver fojas 139 a la 221 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b.v),** donde se solicitaba Actualizar plan de Manejo con respecto a esta actividad. Al respecto, el promotor indicó que, “*Como medidas mitigación para la actividad de construcción de estructuras de conexión, serán aplicadas las siguientes.*
 - *Aplicar recomendaciones establecidas por el hidrólogo en su estudio hidrológico e hidráulico.*
 - *Tramitar el correspondiente permiso de obra en cauce antes de iniciar cualquier trabajo en un cuerpo de agua.*
 - *Muestreos semestrales de agua superficial, con el objetivo de verificar los niveles de sedimentación*” (ver foja 89 del expediente administrativo). Además, señaló que “*En el anexo No.15, se presenta el Plan de Manejo Ambiental actualizado*” (ver fojas 337 a la 341 del expediente administrativo)
 - **Al subpunto (c),** donde se solicitaba Indicar los niveles máximos de crecidas y terracerías segura, que garantice que no habrá inundaciones en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. Al respecto, el promotor indicó que, “*En lo que se refiere a los terrenos que se van a desarrollar en el área inundable, los mismos deberán seguir las indicaciones dadas por las entidades, en este caso el Ministerio de Obras Públicas- MOP, que exige que el nivel mínimo de terracería en esta área esté 1.50m arriba del nivel máximo de aguas como se demuestra en el plano perfil de la quebrada Inojal, en la hoja 05/12 del Estudio Hidrológico en Anexo No. 10*”(ver fojas 89(ambas caras) y 139 a la 221 del expediente administrativo)
-
- **En respuesta a la pregunta 4,** en la cual se solicitaba aclarar algunas observaciones aportadas por la Dirección Regional de Coclé durante la inspección realizada el día 16 de abril de 2019, procedió a responder los siguientes subpuntos:
 - **Al subpunto (a),** donde se solicitaba aportar de la ficha de la PTAR traducida e indicar a que proyecto corresponde la ficha entregada en el estudio, la cual tiene fecha de 2012. En este sentido, el promotor indicó que “*Dentro del Anexo No. 14 se incluye la ficha técnica de la PTAR del proyecto. La incluida en el EsIA, fue colocada de manera errada y no corresponde al proyecto en evaluación*” (ver cara posterior de la foja 90 y las fojas 301 hasta la 336 del expediente administrativo)
 - **Al subpunto (b), observación 8,** donde se solicitaba presentar el plano y en la descripción del proyecto el área para cada lote residencial, comercial, escuela, calles edificios, planta de tratamiento, etc. al respecto, el promotor indica que “*En el Anexo No. 3 se presenta el plano de distribución del proyecto, indicando el uso de cada lote. Igualmente, se incluye la descripción de cada uso*” (ver cara posterior de la foja 90 y fojas 117 a la 124 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (c), observación 9,** donde se solicita presentar plano de manera legible de cómo será la distribución del proyecto. Al respecto, el promotor indicó

- que, “*El proyecto será desarrollado a través de 5 fases, tal como se puede apreciar en el plano colocado en el Anexo No. 3. Las fases son diferenciadas a través de colores y se presenta tabla en donde se incluyen las áreas de cada lote*” (ver cara posterior de la foja 90 y fojas 117 a la 124 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (d), observación 10**, donde se solicitaba aclarar si las áreas señaladas como inundables están dentro del área del proyecto e indicar qué trabajos se realizarán en estas zonas. Al respecto, el promotor indicó que “*Dentro del Anexo No. 5 se presenta plano en donde se puede apreciar la zona inundable, del proyecto*” (ver cara posterior de la foja 90 y fojas 127 y 128 del expediente administrativo). Además, señaló que, “*Siguiendo lo indicado en el literal c, pregunta 3, a manera de evitar afectaciones a causa de inundaciones, los mismos deberán seguir las indicaciones dadas por las entidades, en este caso el Ministerio de Obras Públicas- MOP, que exige que el nivel mínimo de terracería en esta área esté 1.50m arriba del nivel máximo de aguas como se demuestra en el plano perfil de la quebrada Inojal, en la hoja 05/12 del Estudio Hidrológico en el Anexo No. 10*” (ver fojas 139 a la 221 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (e), observación 11**, donde se solicitaba presentar certificación por parte de SINAPROC, para la prevención de desastre. Al respecto, el promotor indicó que, “*Por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) se cuenta con el Informe Técnico SINAPROC-DPM-514, del 15 de septiembre de 2017, en el cual emiten sus comentarios y recomendaciones luego de realizar la inspección en el área del proyecto*” (Ver **Anexo No. 12**). (ver fojas 288 a la 294 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (f), observación 12**, donde se solicitaba presentar especificaciones técnicas de los cajones pluviales e indicar las áreas donde serán colocados. Al respecto, el promotor indicó que “*Las coordenadas de los cajones pluviales a ubicar dentro del proyecto pueden ser observadas en el punto ii, literal b, de la tercera pregunta de ampliación*” (ver cara posterior de la foja 88 del expediente administrativo). Dichas coordenadas también fueron verificadas por **DIAM**, Mediante **MEMORANDO-DIAM-1104-2019**, recibida el 29 de octubre de 2019 (ver fojas 369 a la 370 del expediente administrativo). Además, señala que, “*La descripción de los cajones pluviales a ubicar dentro del proyecto puede ser observada en el Anexo No. 10*”. (ver fojas 139 a la 221 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (g), observación 14**, donde se solicitaba presentar medidas de mitigación con respecto al vertedero municipal que colinda con el área propuesta para el desarrollo del proyecto. En este sentido, el promotor indicó que, “*El proyecto utilizará la siembra de árboles de crecimiento rápido en el área colindante al vertedero, los cuales servirán como barreras contra viento y control de olores molestos. Como material de propagación serán utilizadas estacas vivas, de aproximadamente 2 metros de altura, las cuales logran ramificarse de manera rápida, formando una barrera. En las secciones intermedias de estas estacas, se podrán sembrar plantones de diversos tamaños, y así crear una barrera en la parte baja de la misma. En caso necesario, se podrán establecer más de dos líneas de siembra.*

Dentro de las especies consideradas de estacas podemos mencionar: Diphysa americana (Macano), Hura crepitans (Tronador), Erythrina fusca (Palo santo) y Gliricidia sepium (Balo). En cuanto a los plantones, serían de especies variadas nativas.

No obstante, las especies aquí listadas podrían variar de acuerdo a la existencia en el mercado”. Además, se indica que “*En el Anexo No. 15, se presenta el Plan*

de Manejo Ambiental actualizado” (ver cara posterior de la foja 90, foja 91 y fojas desde la 337 hasta la 341 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (h),** donde se solicitaba indicar de dónde obtendrán el material para la conformación y habilitación de las calles y presentar las especificaciones técnicas para estos trabajos. Al respecto, el promotor indicó que, *“El material para la conformación y habilitación de las calles será obtenido del mismo polígono, al momento de realizar las actividades de corte y relleno. En caso de ser necesario material extra, se gestionará con los proveedores más cercanos al proyecto, verificando que los mismos cuenten con sus correspondientes permisos emitidos por la autoridad pertinente.*

En el caso del material selecto, será obtenido con los proveedores más cercanos al proyecto, verificando que los mismos cuenten con sus permisos correspondientes. Aún no se puede indicar la fuente del mismo, debido a que el proyecto se encuentra en una fase preliminar” (ver foja 91 del expediente administrativo).

- **En respuesta a la Pregunta 5,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- **Al subpunto (i),** Dónde se solicitaba indicar cuántos pozos perforados serán utilizados para el desarrollo del proyecto y aportar coordenadas UTM de ubicación, con Datum de referencia. Al respecto, el promotor indicó que, *“Se utilizarán los pozos ubicados dentro de la finca Hnos. Villarreal, cuyas coordenadas se encuentran descritas en el punto 5.6.1 del EsIA (Foja 43), al igual que en el cuadro No. 3 del Estudio Hidrogeológico ubicado en el Anexo No. 15 del EsIA (Foja 408). Las coordenadas son UTM, Datum WGS84, Zona 17P”*. (ver cara posterior de la foja 91, foja 337 a la 342 del expediente administrativo).

En cuanto a las coordenadas de los pozos, éstas fueron verificadas por DIAM, mediante **MEMORANDO-DIAM-1104-2019**, recibida el 29 de octubre de 2019(ver fojas 369 a la 370 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (ii),** donde se solicitaba aportar algunos datos, En caso de que los pozos se ubiquen fuera del polígono del proyecto. En este sentido, el promotor aclaró que *“El presente punto no es aplicable, puesto que no serán utilizados los pozos ubicados fuera del polígono del proyecto”* (ver cara posterior de la foja 91 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6,** el cual se solicitaba aportar coordenadas UTM con DATUM de referencia de las infraestructuras temporales (campamentos, bodegas, tanque, área de relleno, botadero, etc.) requeridas para el desarrollo del proyecto. Al respecto, el promotor aportó las coordenadas solicitadas y a la vez, hizo la aclaración de que *“En relación al área de relleno y botadero de material térrico, debido a la topografía del terreno, no será necesario de un botadero. El material será colocado de manera inmediata en aquellos puntos que requieran ser rellenados”*. (ver cara posterior de la foja 91, foja 92 del expediente administrativo).

Las coordenadas aportadas por el promotor fueron verificadas por DIAM, mediante **MEMORANDO-DIAM-1104-2019**, recibido el 29 de octubre de 2019 (ver fojas 369 a la 370 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 7,** En la cual se solicitaban presentar análisis de calidad de agua de la quebrada sin nombre, elaborado por un laboratorio acreditado. Al respecto, el promotor indica que *“En el Anexo No. 13 se presenta Reporte de Análisis de agua superficial,*

realizado a la quebrada sin nombre el 29 de agosto de 2019, por el laboratorio acreditado Envirolab, S.A.

Fueron analizados los siguientes parámetros, tomando como referencia el Decreto Ejecutivo No. 75 del 4 de junio de 2008, por el cual se dicta la norma primaria para uso recreativo con y sin contacto directo.

Parámetros analizados:

Potencial de Hidrógeno (pH), Temperatura (T), Conductividad Eléctrica (C.E.), Sólidos Suspendidos (S.S.T.), Cloruros (Cl-), Turbiedad (NTU), Alcalinidad (ALC), Nitratos (NO3-), Nitritos (NO2), Fósforo (P), Sulfatos (SO4)

De los parámetros analizados, los Coliformes fecales arrojaron valores por encima del límite establecido en el decreto” (ver foja 92 y fojas 295 a la 300 del expediente administrativo).

- **En respuesta a la pregunta 8,** donde se solicitaba presentar el levantamiento de línea base de la fauna acuática. Al respecto, el promotor indicó que “Durante la visita a campo no fueron registradas especies acuáticas, debido a que los canales que atraviesan la finca se encontraban sin agua. Las especies registradas de anfibios fueron observadas en pequeños charcos dentro del polígono, los cuales no mantenían peces o especies acuáticas. Se presume que el estanque observado fue acondicionado como abrevadero para el ganado, siendo el uso actual del terreno.

Es importante mencionar que los anfibios enlistados en el estudio no requieren de un cuerpo de agua (Quebrada) para reproducirse; tanto los sapitos tungara, como el sapo común y el sapo de hojarasca, se reproducen en charcos de agua pluvial, troncos huecos, e incluso en estructuras creadas por el ser humano como bebederos de ganado, alcantarillas o recipientes. Por lo antes expuesto, es importante aclarar que es probable que se puedan encontrar anfibios incluso a kilómetros de las fuentes de agua más cercana.

Dicho esto, el levantamiento de línea base de la fauna acuática no es aplicable al proyecto, puesto que actualmente no se cuenta con un cuerpo de agua fijo” (ver cara posterior de la foja 9 y foja 93 del expediente administrativo).

- **En respuesta a la pregunta 9,** donde se solicitaba aportar el informe de modelación hidrológica e hidráulica y el estudio hidrogeológico, con sello y firma o copia con sello y firma autenticada. Al respecto, el promotor indicó que, “En el Anexos No. 10 se ha colocado el Estudio hidrológico e hidráulico y el documento de ampliación a dicho estudio, con sus respectivas firmas y sello original del profesional idóneo, encargado de la elaboración de los mismos.

En el caso del Estudio Hidrogeológico, se ha colocado en el Anexo No. 11 la portada autenticada, con su respectiva firma y sello del profesional idóneo, encargado de la elaboración de mismo” (ver foja 93, 139 a la 221, foja 222 a la 287 del expediente administrativo).

- **En respuesta a la pregunta 10,** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
 - iii. **Al subpunto (a-i),** donde se solicitaba indicar de dónde será obtenido el material selecto. En caso de que el mismo se ubique fuera del área del proyecto, entonces deberá aportar coordenadas UTM de ubicación con Datum de referencia e indicar si el mismo posee Instrumento de Gestión Ambiental aprobada para dicha actividad. Al respecto, el promotor indicó que, “El material selecto será obtenido con los

proveedores más cercanos al proyecto, verificando que los mismos cuenten con sus permisos correspondientes. Aún no se puede indicar la fuente del mismo, debido a que el proyecto se encuentra en una fase preliminar" (ver foja 93 del expediente administrativo).

- iv. **Al subpunto (a-ii)**, donde se solicitaba explicar qué actividades involucra la construcción del enrocado y aportar coordenadas UTM con Datum de referencia de la ubicación del mismo. Al respecto, el promotor indicó que, "El presente punto no es aplicable, puesto que no será realizada esta actividad dentro del proyecto" (ver foja 93 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0017-3001-2020**, se solicitó lo siguiente:

1. Mediante nota sin número, recibida el 13 de diciembre de 2019, el promotor aporta voluntariamente planos y archivos con ajustes de las coordenadas del polígono, sustentando que "[...] después de revisar el expediente el pasado viernes 06 de diciembre de 2019 en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, [...] nos percatamos de algunas inconsistencias en las coordenadas y cuadros de áreas de los polígonos presentados [...]" En la información aportada se incluye una tabla (visible en la foja 414 del expediente administrativo), la cual indica que el área a evaluar para el EsIA es de 1,030,466.49m², área a desarrollar es de 422,709.70 y el área no desarollable es de 621,231.50. Sin embargo, de acuerdo al Informe de verificación de dichas coordenadas, emitido por DIAM, se indica que el polígono total es de 102.723745, Total área a desarrollar es de 41.018601 y el total del área a desarrollar es de 61.705144; lo cual no es coincidente con lo indicado por el promotor. Por lo antes indicado, se solicita:

- Aportar Coordenadas UTM con Datum de referencia, en orden secuencial, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH) del polígono total del proyecto, área no desarollable y área desarollable; indicando la superficie para cada una.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, donde se solicitaba aportar Coordenadas UTM con Datum de referencia, en orden secuencial, en formato Excel y/o en archivo digital en Shape File (SPH) del polígono total del proyecto, área no desarollable y área desarollable; indicando la superficie para cada una. En respuesta, el promotor aportó dichas coordenadas (ver fojas 404 a la 408 del expediente administrativo), las cuales fueron verificadas por DIAM, mediante **MEMORANDO-DIAM-0151-2020**; donde se indica que "Con las coordenadas proporcionadas se generaron los siguientes polígonos:

Polígonos desarollables: Polígono A(2.32136ha), polígono B1(0.26955ha), polígono B2(2.43488ha), polígono C(11.60498ha), polígono D(4.59510ha), polígono E(10.82916ha), polígono F(2.52472ha), polígono G(6.36580ha), polígono H(0.02769ha) y polígono I(0.04229ha)

Polígono de servidumbre: polígono A(1.5447ha), polígono B(6.6868ha), polígono C(1.7946ha)

Polígono no desarollable: (52.1ha)" (ver fojas 414 a la 416 del expediente administrativo)

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

Respecto a los comentarios emitidos por la Dirección regional de Coclé, **MEMORANDO DSH-0192-2019**, podemos indicar lo siguiente:

- ❖ Con respecto al área no desarollable, el promotor indicó en su respuesta a la pregunta 1, que “*Es importante mencionar, que dentro del área no desarollable del proyecto se encuentra la colina, al igual que las servidumbres de los cuerpos de agua. Los 480,637.83m² indicados en el EsIA, no corresponden exclusivamente a la colina, si no a la suma del área no desarollable. Luego de verificar los lotes, el área no desarollable actualizada es de 621,099.61m²...*” (ver cara posterior de la foja 86 del expediente administrativo).

En este mismo sentido, el promotor en respuesta a la pregunta 3, punto A (i, ii, iii, iv), indicó que “*El Promotor ha considerado no alterar los cauces de la Quebrada La Sucia e Hinojal, por lo cual el presente punto no es aplicable. A su vez, se conservará el bosque de galería que acompaña a cada uno de los cuerpos de agua que atraviesan el polígono del proyecto, manteniendo la servidumbre a ambos lados, considerando el ancho del cauce como un mínimo de diez (10) metros, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994*” (ver foja 88 del expediente administrativo)

- ❖ Con respecto al punto de descarga, el promotor en respuesta a la pregunta 2, punto A, indicó que “*...se presentan las coordenadas tanto de la PTAR, como su descarga*” y que “*Adicionalmente, se presentan coordenadas del alineamiento de la tubería desde la PTAR, hasta su punto de descarga*” e indicó “*Ver plano en el anexo No.4*” (ver foja 87 y 126 del expediente administrativo).

En este sentido, en el anexo 4, se presenta la misma tabla de coordenadas de la página 87 del expediente administrativo, donde se menciona las coordenadas de la PTAR, alineamiento de tubería hacia el punto de descarga y punto de descarga; las cuales fueron verificadas por DIAM, Mediante **MEMORANDO-DIAM-1104-2019**, y en el plano cartográfico se puede visualizar la descarga de la planta de tratamiento (ver fojas 369 a la 370 del expediente administrativo).

- ❖ Con respecto a la intervención o no del cauce, el promotor en respuesta a la pregunta 3 de la primera nota aclaratoria indica que, “*El Promotor ha considerado no alterar los cauces de la Quebrada La Sucia e Hinojal, por lo cual el presente punto no es aplicable. A su vez, se conservará el bosque de galería que acompaña a cada uno de los cuerpos de agua que atraviesan el polígono del proyecto, manteniendo la servidumbre a ambos lados, considerando el ancho del cauce como un mínimo de diez (10) metros, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994*”.

Además, señala que se aportan “*las coordenadas de las estructuras hidráulicas ubicadas dentro del proyecto, al igual que el área en metros cuadrados de las mismas*; refiriéndose únicamente a los cajones pluviales y que en el anexo 10 se presentan las especificaciones de los cajones pluviales.

A su vez, explican que, “*Puesto que las estructuras hidráulicas a desarollar como parte del proyecto se encuentran dentro del polígono del mismo, la línea base corresponde a la ya levantada y presentada dentro del EsIA en evaluación*”.

Esto, en algunos casos permitiría establecer las estructuras hidráulicas, sin la necesidad de talar los mismos. Esto será validado en campo, al momento de solicitar los permisos correspondientes a la tala de árboles individuales”.

Aunado a lo anterior, el promotor indicó que “*Como medidas mitigación para la actividad de construcción de estructuras de conexión, serán aplicadas las siguientes.*

- *Aplicar recomendaciones establecidas por el hidrólogo en su estudio hidrológico e hidráulico.*
- *Tramitar el correspondiente permiso de obra en cauce antes de iniciar cualquier trabajo en un cuerpo de agua.*
- *Muestreos semestrales de agua superficial, con el objetivo de verificar los niveles de sedimentación”.*

De igual forma, se colocará en el informe y la Resolución que aprueba dicho estudio, que el promotor deberá:

- Contar con los permisos de obra en cauce requerido para la conformación de los 5 cajones pluviales ubicados entre la estación 900 a la 923 del proyecto, ante la Dirección de Seguridad Hídrica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
 - Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbres de la quebrada sin nombre, Sucia, Inojal y sus afluentes, presentes en el área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de agua identificados en el EsIA y en la información aclaratoria aportada.
- ❖ Con respecto al tipo de tratamiento que se les dará a las aguas de los pozos para que las mismas sean aptas para el consumo humano; al respecto, se colocará en el informe y la Resolución que aprueba dicho estudio, que el promotor deberá:
- Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
 - Solicitar previo inicio de obra, los permisos de exploración y concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004.
 - Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.

Respecto a los comentarios emitidos por el MIVIOT, mediante nota N° 14.1204-49-2019, podemos indicar lo siguiente:

- ❖ Respecto a la posterior aprobación del EOT, se colocará como compromiso el informe y la Resolución que aprueba dicho estudio, que el promotor deberá:

- Contar con la aprobación del anteproyecto para las diferentes fases que componen el proyecto por la Dirección de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- ❖ Con respecto a las cercanías de proyecto con respecto al vertedero Municipal; la Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Coclé había solicitado al promotor que indicara qué medidas de mitigación se iban a implementar (ver foja 57 del expediente administrativo). En este sentido, el promotor, en respuesta a la primera nota aclaratoria indicó que, *“El proyecto utilizará la siembra de árboles de crecimiento rápido en el área colindante al vertedero, los cuales servirán como barreras contra viento y control de olores molestos. Como material de propagación serán utilizadas estacas vivas, de aproximadamente 2 metros de altura, las cuales logran ramificarse de manera rápida, formando una barrera. En las secciones intermedias de estas estacas, se podrán sembrar plantones de diversos tamaños, y así crear una barrera en la parte baja de la misma. En caso necesario, se podrán establecer más de dos líneas de siembra”* (ver cara posterior de la foja 90 y foja 91 del expediente administrativo). Por consiguiente, se colocará como compromiso el informe y la Resolución que aprueba dicho estudio, que el promotor deberá:
 - Cumplir con la siembra de árboles de crecimiento rápido en el área colindante al vertedero, los cuales servirán como barreras contra viento y control de olores molestos. Como material de propagación serán utilizadas estacas vivas, de aproximadamente 2 metros de altura. En las secciones intermedias de estas estacas, se podrán sembrar plantones de diversos tamaños, y así crear una barrera en la parte baja de la misma. En caso necesario, se podrán establecer más de dos líneas de siembra.
- ❖ Con respecto a los desechos sólidos generados por el proyecto y su disposición, se colocará como compromiso el informe y la Resolución que aprueba dicho estudio, que el promotor deberá:
 - Contar con la certificación del Municipio, donde señale que está en capacidad de disposición final de los desechos sólidos, generados por el proyecto en la etapa de operación.
- ❖ Con respecto a solicitud de modificación del EOT ante el MIVIOT, se colocará como compromiso el informe y la Resolución que aprueba dicho estudio, que el promotor deberá:
 - Contar con la aprobación de la modificación del EOT, emitido por Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- ❖ Con respecto al cumplimiento de las normativas urbanísticas aplicables al proyecto, se colocará como compromiso el informe y la Resolución que aprueba dicho estudio, que el promotor deberá:
 - Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°151 de 16 de junio de 2020, que deroga el decreto ejecutivo n°. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el reglamento nacional de urbanizaciones, lotificaciones y parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la república de Panamá.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 60 hasta la 68 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.

- ✓ c. Contar con los permisos de obra en cauce requerido para la conformación de los 5 cajones pluviales ubicados entre la estación 900 a la 923 del proyecto, ante la Dirección de Seguridad Hídrica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- ✓ d. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado por Dirección Nacional de Estudios y Diseños, Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- ✓ e. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbres de la quebrada sin nombre, Sucia, Inojal y sus afluentes, presentes en el área del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del cuerpo de los cuerpos de agua identificados en el EsIA y en la información aclaratoria aportada.
- ✓ f. Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- ✓ g. Contar con los permisos de exploración y concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004.
- ✓ h. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra", Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.
- ✓ i. Contar con la aprobación del anteproyecto para las diferentes fases que componen el proyecto por la Dirección de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- ✓ j. Cumplir con la siembra de árboles de crecimiento rápido en el área colindante al vertedero, los cuales servirán como barreras contra viento y control de olores molestos. Como material de propagación serán utilizadas estacas vivas, de aproximadamente 2 metros de altura. En las secciones intermedias de estas estacas, se podrán sembrar plantones de diversos tamaños, y así crear una barrera en la parte baja de la misma. En caso necesario, se podrán establecer más de dos líneas de siembra.
- ✓ k. Contar con la certificación del Municipio de Coclé, donde señale que está en capacidad de disposición final de los desechos sólidos, generados por el proyecto en la etapa de operación.
- ✓ l. Contar con la aprobación de la modificación del EOT, emitido por Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- ✓ m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°151 de 16 de junio de 2020, que deroga el decreto ejecutivo n°. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el reglamento nacional de

urbanizaciones, lotificaciones y parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la república de Panamá.

- ✓ n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial en condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
- ✓ o. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- ✓ p. Presentar Análisis de Calidad de Agua de las quebradas La Sucia, Hinojal y afluentes y quebrada sin nombre, cada seis (6) meses durante la fase de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- ✓ q. Presentar Muestreos semestrales de agua superficial de las quebradas La Sucia, Hinojal y afluentes y quebrada sin nombre, con el objetivo de verificar los niveles de sedimentación y entregarlos en los informes de seguimiento correspondiente.
- ✓ r. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área colindante al proyecto.
- ✓ s. Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, y efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le dé a conocer el monto a cancelar.
- ✓ t. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- ✓ u. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- ✓ v. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
- ✓ w. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
- ✓ x. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- ✓ y. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- ✓ z. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será

monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- aa. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, las medidas de compensación de masa vegetal, en zonas de las mismas características o mayor valor, cuya implementación deberá ser monitoreada a través de los informes de seguimiento.
- bb. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación hasta tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- dd. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- ee. Cumplir con la implementación de un plan de manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
- **Caracterización arqueológica de los nueve sectores (9) con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico”.**
 - **Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesionales idóneos) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).**
 - **Antes de realizar el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del plan de manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborado por profesional idóneo para su debida aprobación.**
 - Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico. (ver foja 360 y 361 del expediente administrativo correspondiente).
- ff. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 - 2002 de 20 de septiembre 2002.
- gg. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

hh. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**CERRO LA PINTADA**", cuyo promotor es **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**

Jazmin Mojica R.
JAZMIN MOJICA
Evaluadora de Estudios de Impacto



Castillero P.
MAYA LILIA CASTILLERO PINZÓN
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Domínguez E.
DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

468

B

Fecha : 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Para : YARELIS/ARELIS(LEGAL) De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

SE REMITE EXPEDIENTE IIF-027-19(468 FOJAS),
CORRESPONDIENTE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA II, DENOMINADO CERRO LA PINTADA
PARA SU REVISIÓN.

Revisado Por:
Anailia Castañeda
Jefa del Departamento de Evaluación



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Chavez
3/9/2020
10:41 a.m.

Fecha : 1/OCTUBRE/2020

Para : SECRETARÍA GENERAL De: ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor
Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de evaluación
del ESIA, categoría II denominado: CERRO LA PINTADA, promo-
vido por la sociedad DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A

Adjunto expediente No. II-F-027-19 (3 TOMOS)

TOMO I: 1-168

TOMO II: 169-383

TOMO III: 384-468



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Fecha : 02/10/2020

Para : Despacho del Ministro De: Secretaría General

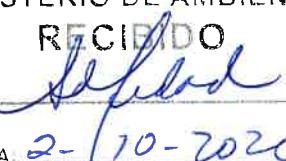
Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su firma y consideración, Resolución que resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, Cat. II, del proyecto "Cerro La Pintada". Anexamos expediente (3 tomos).

Adj. Lo indicado.


JUQ/eas

MINISTERIO DE AMBIENTES
RECIBIDO
POR 
FECHA 2-10-2020
DESPACHO DEL MINISTRO

MEMO No-DEIA-238-2020

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente.

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **Expediente No. II-F-027-19 – CERRO LA PINTADA**

Fecha: 1 de octubre de 2020.



Por este medio, remitimos el expediente **II-F-027-19** y resolución que resuelve la solicitud de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **CERRO LA PINTADA**, promovido por **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**, para su consideración y firma.

Atentamente,

DDE/ao
Adjunto expediente DEIA-II-F-027-19 (468 fojas – 3 tomos)

1/001/2020 4:39PM

SECRETARIA GENERAL

2020 OCT 1 11:06 AM

MIN. DE AMBIENTE

Saynes

DEIA

MIAMBIENTE

C-20-34432

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

473

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 063-2020
De 5 de Octubre de 2020.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CERRO LA PINTADA**”, promovido por la sociedad **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**, persona jurídica, inscrita a Folio No. 155659473 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **MARCUS ENRIQUE SABONGE VILAR**, con cédula de identidad personal No. 8-789-627, se propone realizar el proyecto denominado “**CERRO LA PINTADA**”;

Que en virtud de lo anterior, el día 27 de marzo de 2019, la sociedad **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**, a través de su representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “**CERRO LA PINTADA**”, elaborado bajo la responsabilidad de la Consultora Ambiental, **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-006-2014**;

Que el proyecto consiste en el desarrollo aproximado de 500 viviendas y espacios públicos como colegio, plazas comerciales y parques públicos, ciclo vías, canchas deportivas, incluyendo puesto policial, las cuales se desarrollarán gradualmente en cuatro fases. El abastecimiento de agua se dará mediante once (11) pozos de agua, el tratamiento de aguas residuales se hará a través de una planta de tratamiento, además de la propuesta de construcción de once (11) cajones pluviales. ;

Que el proyecto tiene un polígono total de 1,030,466.49 m² y de éstos, existe un área desarollable correspondiente a 422,709.70 m² y un área no desarollable o zona de protección de 621, 231.50 m² Se desarollará en los siguientes lotes: Finca No. 1084, 345770, 52813, 4836, 6757, 44781, todas con código de ubicación No. 2201, ubicadas en el corregimiento de La Pintada, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, propiedad de La Pintada Development, sobre las siguientes coordenadas **UTM DATUM WGS84**:

	GLOBO	AREA/m²
AREA A DESARROLLAR	A	23,149.63
AREA A DESARROLLAR	B	39,995.75
AREA A DESARROLLAR	C	116,049.24
AREA A DESARROLLAR	D	46,415.01
AREA A DESARROLLAR	E	108,293.07
AREA A DESARROLLAR	F	25,240.81
AREA A DESARROLLAR	G	63,566.19
TOTAL AREA A DESARROLLAR		422,709.70
AREA NO DESARROLLABLE	2	7,323.49

AREA NO DESARROLLABLE*	1-D	613,908.01
TOTAL AREA NO DESARROLLABLE		621,231.50
AREA TOTAL		1,043,941.20
AREA A EVALUAR PARA EL ESIA**		1,030,466.49

El resto de las coordenadas de los cuadros correspondientes al polígono A, B, C, D, E, F, G; coordenadas del polígono total, globo 2, servidumbre de quebrada No. 1 y No. 2 se encuentran en el disco compacto del Estudio de Impacto Ambiental, visible a foja 416 del expediente.

POLÍGONO A Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	ESTE(m)	NORTE (m)
200	559349.72	950899.97
201	559372.86	950880.97
202	559377.9	950875.2
203	559380.63	950874.59
204	559394.35	950863.33
205	559403.16	950846.27
206	559409.87	950832.37
207	559417.72	950817.32
208	559403.19	950781.99
209	559357.4	950787.5
210	559271.15	950714.91
211	559258.95	950707.32
212	559218.48	950694.78
213	559200.44	950802.37

POLÍGONO B Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	ESTE(m)	NORTE(m)
220	559508.97	951064
221	559534.83	951027
222	559543.35	951015
223	559583.94	950966

POLÍGONO C Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	ESTE(m)	NORTE(m)
250	559769.4	951293
251	559874.2	951227
251	559917.6	951211
252	559941.4	951201

224	559687.27	950890
225	559693.42	950884
226	559720.61	950865
227	559692.93	950823
228	559677.73	950802
229	559658.65	950812
230	559638.21	950814

253	559937	951142
254	559918.9	951086
255	559868.2	951010
256	559865.3	951000
257	559889.8	950936
258	559913.3	950861
259	559929.7	950845

POLÍGONO D		
Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	ESTE(m)	NORTE(m)
300	559562.74	950798.68
301	559579.67	950793.59
302	559598.89	950787.59
303	559618.21	950783.42
304	559622.51	950789.92
305	559631.81	950786.58
306	559637.21	950786.48
307	559633.78	950781.21
308	559644.97	950779.23
309	559680.35	950768.99
310	559731.43	950749.07
311	559730.93	950678.41
312	559727.08	950635.11
313	559753.13	950637.44
314	559757.66	950681.33

POLÍGONO E		
Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	ESTE(m)	NORTE(m)
350	559985.27	951181.44
351	560004.62	951172.96
352	560090.54	951080.8
353	560144.52	950987.26
354	560223.1	950952.31
355	560267.71	950899.66
356	560302.41	950827.58
357	560322.56	950763.34
358	560310.23	950756.19
359	560273.89	950747.03
360	560256.51	950756.92
361	560158.05	950724.82
362	560082.87	950677.95
363	560067.73	950704.04
364	560065.32	950704.85

POLÍGONO F		
Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	ESTE(m)	NORTE(m)
400	560198.43	950516.19
401	560296.41	950514.71
402	560347.87	950536.36
403	560422.1	950552.92
404	560444.73	950533.58

POLÍGONO G		
Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	ESTE(m)	NORTE(m)
420	560548.86	950436.13
421	560590.31	950382.09
422	560663.51	950263.96
423	560577.7	950193.48
424	560525.34	950172.32

405	560432.02	950494.41
406	560428.59	950487.84
407	560397.4	950476.69
408	560373.35	950462.28
409	560368.25	950429.76
410	560332.38	950398.02
411	560322.43	950384.23
412	560323.23	950372.62
413	560308.66	950353.41
414	560270.17	950380.6
415	560236.1	950436.28
416	560198.53	950436.28

425	560439.49	950151.45
426	560437.85	950151.6
427	560429.75	950166.05
428	560400.26	950209.26
429	560371.43	950309.09
430	560334.55	950335.13
431	560334.41	950342.56
432	560338.26	950349.79
433	560335.79	950354.12
434	560344.56	950365.13

COORDENADAS POLIGONO TOTAL Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	ESTE (m)	NORTE (m)
100	559769.35	951292.818
101	559874.182	951226.589
102	559917.598	951211.062
103	560004.624	951172.963
104	560090.539	951080.797
105	560144.523	950987.257
106	560223.102	950952.309
107	560267.705	950899.664
108	560302.406	950827.582
109	560322.56	950763.337

COORDENADAS Globo 2 Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	ESTE (m)	NORTE (m)
182	951106.954	559543.895
183	951161.937	559516.212
184	951247.191	559574.929
185	951284.343	559732.837
186	951266.679	559736.631
187	951247.556	559660.055
188	951207.652	559580.907
189	951166.233	559556.101
190	951118.904	559546.573
191	951108.587	559548.182

COORDENADAS UTM (ZONA 17P, WGS84) PTAR		
PUNTO	NORTE (m)	ESTE (m)
930	950772.88	560023.5
931	950755.75	560049.23
932	950736.15	560048.4
933	950708.46	560062.84
934	950706.67	560064.03
935	950705.48	560051.71

936	950729.32	560033.87
937	950726.93	560007.65
938	950735.48	560005.12
939	950750.03	560024.1

COORDENADAS UTM (ZONA 17P, WGS84)		
Alineamiento tubería		
ESTACION	NORTE (m)	ESTE (m)
940	950713.93	560005.1
941 (punto de descarga)	950733.25	560023.74

INFRAESTRUCTURAS			
COORDENADAS UTM			
Datum WGS 84, Zona 17P			
USO	NÚMERO	NORTE (m)	ESTE (m)
CAJON PLUVIAL 1: 256.37m ²	900	950841.94	559441.68
	901	950829.9	559440.23
	902	950832.44	559419.24
	903	950844.48	559420.7
CAJON PLUVIAL 2: 259.32m ²	904	950805.1	559647.59
	905	950786.99	559635.8
	906	950793.54	559625.74
	907	950811.65	559637.54
CAJON PLUVIAL 3: 259.32m ²	912	950901.67	559710.49
	913	950883.56	559698.69
	914	950890.1	559688.64
	915	950908.21	559700.43
CAJON PLUVIAL 4: 360.00m ²	916	950995.04	559898.65
	917	950983.56	559895.16
	918	950992.29	559866.45
	919	951003.77	559869.94
CAJON PLUVIAL 5: 359.54m ²	920	951097.78	559954.23
	921	951086.48	559950.02
	922	951096.95	559922.15
	923	951108.25	559926.14
POLIGONO PTAR/AREA:	930	950772.88	560023.5

1478.80m ²	931	950755.75	560049.23
	932	950736.15	560048.4
	933	950708.46	560062.84
	934	950706.67	560064.03
	935	950705.48	560051.71
	936	950729.32	560033.87
	937	950726.93	560007.65
	938	950735.48	560005.12
	939	950750.03	560024.1
PUNTO DE DESCARGA PTAR		940	950713.93
		941	950733.25
			560023.74

INSTALACIONES TEMPORALES Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	NORTE (m)	ESTE (m)
959	950969.78	560180.56
960	950955.29	560216.4
961	950902.19	560162.97
962	950914.15	560151.32
963	950923.36	560136.6

POZOS DE AGUA , COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84, zona 17P		
Nº de Pozo	ESTE	NORTE
PP2	560231	950834
PPE2	560094	950828
PP1	560140	950895
PPE3A	560091	950945
PPE3B	560081	950973
PPEIA	559977	950935
PPE4	560071	951101
PPE7	559995	951176
PPE8	559911	951102
PPE6	559880	951223
PPE5	559882	951207

SERVIDUMBRE DE QUEBRADA 1 Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P			SERVIDUMBRE DE QUEBRADA 2 Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 17P		
Nº	NORTE(m)	ESTE(m)	Nº	NORTE (m)	ESTE (m)
500	950923.68	559375.8	700	950569.55	560118.63
501	950920.33	559378.59	701	950564.1	560132.13
502	950895.71	559391.75			

503	950893.78	559409.28		702	950534.22	560136.41
504	950883.55	559422.99		703	950530.4	560149.45
505	950865.63	559428.18		704	950521.94	560146.61
506	950850.66	559438.84		705	950518.85	560163.02
507	950838.02	559443.12		706	950515.29	560163.62
508	950830.14	559458.41		707	950486.31	560141.63
509	950829.4	559478.04		708	950467.86	560144.78
510	950826.57	559484.95		709	950432.33	560163.93
511	950849.98	559510.61		710	950422.99	560173.88
512	950839.54	559527.99		711	950308.04	560182.45
513	950844.6	559552.9		712	950263.21	560157.47
514	950859.95	559569.75		713	950242.11	560113.89
515	950831.6	559593.48		714	950221.14	560125.58
516	950813.81	559635.08		715	950177.94	560107.82
517	950812.43	559658.65		716	950188.69	560084.97
518	950801.51	559677.61		717	950183.57	560071.37
519	950823.06	559692.93		718	950222.79	560069.01
520	950818.04	559713.43		719	950264.82	560085.53
521	950787.84	559726.95		720	950291.54	560141.21
522	950782.52	559738.42		721	950304.25	560143.48
523	950775.9	559750.02		722	950397.67	560136.88
525	950767.37	559772.54		723	950399.72	560131.03
526	950773.19	559776.31		724	950413.56	560103.98
527	950774.33	559824.39		725	950458.81	560115.97
528	950765.79	559839.92		726	950492.49	560111.27
529	950758.87	559856.09		727	950530.56	560122.89
530	950739.45	559895.41		728	950533.73	560123.52
531	950724.01	559942.59		729	950540.25	560132.13
532	950695.46	559971.67		730	950547.08	560133.02
533	950678.39	559988.03		731	950562.01	560127.98
534	950670.67	560003.08		750	950533.58	560444.73
535	950687.68	560006.85		751	950517.03	560464.08
536	950709.37	559977.5		752	950506.45	560459.27
537	950750.77	559967.05		753	950485.5	560452.33
538	950766.17	559996.47		754	950484.91	560452.03
539	950791.94	559963.88				
540	950791.98	559934.04				
541	950823.93	559889.47				
542	950828.58	559870.49				
543	950815.87	559851.08				

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el 2 de abril de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, el cual es admitido mediante **PROVEIDO-DEIA-034-0204-19**, del 2 de abril de 2019 (fs.20-24);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO-DEIA-0260-0404-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Instituto Nacional de Cultura (INAC) ahora Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0071-0404-2019** (fs. 25-34);

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. 1A-063-2020
 Fecha: 5/10/2020
 Página 7 de 17

Que mediante **MEMORANDO DSH-0266-2019**, recibido el once (11) de abril de 2019, **DSH**, remite el Informe Técnico de evaluación al EsIA en cuestión, señalando el estricto cumplimiento del Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 y la legislación establecida en materia ambiental, además de solicitar una inspección al polígono en evaluación por parte de personal de la Dirección Regional con competencia (fs. 35-38);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0385-2019**, recibido el once (11) de abril de 2019, **DIAM**, informa que: “•Los datos Adjuntos al memorando: ○generan un (1) polígono con superficie : 104 ha + 116m² •De acuerdo al Censo del año 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento y distrito de la Pintada, provincia de Coclé •De acuerdo al límite de cuencas hidrográficas, los datos se encuentran en la cuenca No. 134 (Río Grande) •De acuerdo al límite de las Áreas Protegidas del sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera del mismo, •De acuerdo al dato de cobertura boscosa y uso de la Tierra del año 2012, los datos se localizan en: Área Poblada, Pasto y Bosque Latifoliado Mixto secundario, •De acuerdo al dato de Capacidad Agrológica, los datos se encuentran en el Tipo III •La coordenada del PTAR, se define fuera del polígono del proyecto, sobre el río Coclé”(fs. 39-42);

Que mediante **Nofa No. 411-19 DNPH**, recibida el once (11) de abril de 2019, **MiCULTURA**, remite comentarios al EsIA, indicando lo siguiente “...sobre el particular, en atención a los hallazgos arqueológicos reportados, deberán cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- Caracterización arqueológica de los nueve sectores (9) con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar remoción del terreno (el monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan Maestro Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico” (fs. 43-44);

Que mediante nota **060-UAS**, recibida el doce (12) de abril de 2019, **MINSA**, remite comentarios correspondientes al EsIA en evaluación, donde señala los decretos y leyes que el promotor deberá considerar y cumplir al momento de la construcción y la operación del proyecto (fs. 45-48);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-179-2019**, recibido el quince (15) de abril de 2019, **DIFOR**, remite Comentarios Técnicos de evaluación al EsIA del proyecto en mención, indicando que se deberá proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, cuya franja deberá ser equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes, además de solicitar el cumplimiento de la normativa en materia forestal (fs. 49-51);

Que mediante nota sin número, recibida el seis (6) de mayo de 2019, el promotor hace entrega de los Avisos de consulta pública (publicaciones realizadas en el periódico El Siglo, el 1 y 2 de mayo de 2019) y mediante nota sin número, recibida el mismo día, el promotor aporta el documento de fijado y desfijado en el Municipio de La Pintada, ambos, realizados de forma incorrecta (fs. 64-66 y 67-69);

Que el **MIVIOT, MOP** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé remitieron sus observaciones **fuera del tiempo oportuno**, mientras que el **SINAPROC e IDAAN**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0071-0404-2019** y al **MEMORANDO-DEIA-0260-0404-2019**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0121-2307-2019**, del veintitrés (23) de julio de 2019, debidamente notificada el día veintitrés (23) de septiembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, (fs. 75-83);

Que mediante nota sin número, recibida el catorce (14) de octubre de 2019, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitadas a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0121-2307-2019** (fs. 84-342);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0798-1610-2019**, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Forestal, Dirección de Seguridad Hídrica y a las Unidades Ambientales Sectoriales del **MiCULTURA, SINAPROC, IDAAN, MOP, MIVIOT, MINSA**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0683-1610-2019**, la respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 343-352);

Que mediante **MEMORANDO-DIFOR-572-2019**, recibido el veintitrés (23) de octubre de 2019, **DIFOR**, remite los comentarios técnicos a las respuestas de la primera nota aclaratoria, señalando lo siguiente: “*Dadas las aclaraciones correspondientes y que no teníamos interrogantes, quedamos satisfechos*” (fs. 353-354);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0827-2019**, recibido el veinticuatro (24) de octubre de 2019, **DSH**, señala que el promotor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución AG-0342-2005 del 27 de junio de 2005, el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966” sobre uso de aguas”, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 y la Resolución AG-0494-2005 del 13 de septiembre de 2005 (fs. 355-359);

Que mediante nota **No. 1276-19 DNPH/MiCultura**, recibida el veinticuatro (24) de octubre de 2019, **MiCULTURA**, reafirma el contenido de la **Nota No. 411-19 DNPH**, en la cual señala que el promotor deberá cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico y las medidas que se ciñen a ese tipo de planes (fs. 360-361);

Que mediante nota **No. 204-UAS**, recibida el veinticuatro (24) de octubre de 2019, **MINSA**, describe las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante la fase de construcción y operación del proyecto (fs. 362-364);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1104-2019**, recibido el veintinueve (29) de octubre de 2019, **DIAM**, describe que los polígonos verificados poseen las siguientes superficies: Área inundable (11.99156), cajón pluvial 1 (0.02564), cajón pluvial 2 (0.02594), cajón pluvial 3 (0.02592), cajón pluvial 4 (0.03601), cajón pluvial 5 (0.03591), centro de entrenamiento (1.33137), Estudio de nivelación aprobado (10.46277), instalaciones temporales-campamento (0.23816), Polígono A (2.31467), Polígono B (3.99896), Polígono C (11.60492), Polígono D (4.59515), Polígono E (10.82931), Polígono F(2.52405), Polígono G (6.35923), Polígono PTAR (0.15207), Polígono total (104.16771), servidumbre de quebrada 1 (6.65614), servidumbre de quebrada 2 (1.54556), servidumbre de quebrada 2(1) (1.69176) y que el proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 367-370);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0861-0711-2019**, del siete (7) de noviembre de 2019, **DEIA**, solicita a **DIAM**, sea generada cartografía donde se verifique la ubicación y superficie del Globo 1 y Globo 2 (área no desarollable) y la ubicación de 11 pozos (fs. 377);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1141-2019**, recibido el diecinueve (19) de noviembre de 2019, **DIAM**, informa que: “*...de acuerdo con los datos proporcionados se forman dos polígonos: globo N°1 de 655426.463m² y globo N°2 de 7323.486m². También se formaron datos puntuales referidos a los pozos. El proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (fs. 378-380);

Que mediante nota sin número, recibida el trece (13) de diciembre de 2019, el promotor indica que “*...después de revisar el expediente el pasado viernes 06 de diciembre de 2019 en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, del Estudio de Impacto ambiental del proyecto categoría II denominado «Cerro La Pintada», ... nos percatamos de algunas inconsistencias en las coordenadas y cuadros de áreas de los polígonos presentados, por lo cual concurremos respetuosamente ante su despacho para presentar voluntariamente, de acuerdo a la revisión del expediente –los planos y archivos que contienen los ajustes del proyecto en evaluación*” (fs. 381-393);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0970-1812-2019**, del dieciocho (18) de diciembre de 2019, **DEIA**, solicita a **DIAM**, la verificación de coordenadas aportadas por el promotor y sea generada la cartografía con la ubicación de las distintas áreas descritas, además de requerir la inclusión de la ubicación de los pozos, cajones pluviales, polígono de la PTAR, línea y punto de descarga de la PTAR, verificados mediante **MEMORANDO-DIAM-1141-2019** (fs. 394);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1223-2019**, recibido el veintiséis (26) de diciembre de 2019, **DIAM**, indicando que “*...de acuerdo a los datos proporcionados...se verificó los datos anteriores y se observó un cambio en los datos del polígono total, con una superficie de 104ha+3,482.07m²*” (fs. 395-396);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0007-0301-2020**, del tres (3) de enero de 2020, **DEIA**, solicita a **DIAM**, la “*...verificación de las superficies de la zona desarollable y no desarollable y debe excluirse la zona indicada como centro de entrenamiento del polígono total y generar la cartografía con la ubicación de las distintas áreas descritas que pertenecen al polígono del proyecto*” (fs. 397);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0015-2020**, recibido el catorce (14) de enero de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0007-0301-2020**, indicando que “*Se verificó la superficie del Área a desarollar es de 40ha+9,405.54m² y el área no desarollable es de 61ha+6,341.67m²*” (fs. 398-400);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0015-2020**, recibido el veintidós (22) de enero de 2020, **DIAM**, corrige e indica que “*Se verificó la superficie de los datos anteriores y se observó una diferencia de 102 ha+7,237.45m². La superficie del Área a desarollar es de 41ha+186.01 y el área no desarollable es de 61ha+7,051.44m²*” (fs. 401-402);

Que el **MIVIOT, IDAAN** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé remitieron sus observaciones **fuera del tiempo oportuno**, mientras que el **MOP** y **SINAPROC**, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0683-1610-2019** y al **MEMORANDO-DEIA-0798-1610-2019**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0017-3001-2020**, del 30 de enero de 2020, debidamente notificada el 20 de febrero de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 403);

Que mediante nota sin número, recibido el 27 de febrero de 2020, el promotor entrega las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0017-3001-2020** (fs. 404-408);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0184-0303-2020**, del tres (3) de marzo de 2020, **DEIA**, solicita a **DIAM**, “...generar una cartografía donde se verifique la ubicación y superficie del área desarollable y no desarollable, cuerpos de agua y servidumbre, a su vez, la superficie de los polígonos A, B1, B2, C, D, E, F, G, H e I; pertenecientes al área desarollable. Además, se requiere integrar los pozos, punto y línea de descarga de la PTAR, cajones pluviales e instalaciones temporales, verificados mediante **MEMORANDO-DIAM-0015-2020...**” (fs. 409-413);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0151-2020**, recibido el trece (13) de marzo de 2020, **DIAM**, indica que “Con las coordenadas proporcionadas se generaron los siguientes polígonos: Polígonos desarollables: polígono A (2.32136ha), polígono B1 (0.26955ha), polígono B2 (2.43488ha), polígono C (11.60498ha), polígono D (4.59510ha), polígono E (10.82916ha), polígono F (2.52472ha), polígono G (6.36580ha), polígono H (0.02769ha) y polígono I (0.4229ha). Polígonos de servidumbre: polígono A (1.5447ha), polígono B (6.6868ha), polígono C (1.7946ha) Polígono no desarollable: (52.1ha)” (fs. 414-416);

Que mediante nota sin número, recibida el treinta (30) de abril de 2020, el promotor hace entrega de los Avisos de consulta pública corregidos (publicaciones realizadas en el periódico El Siglo, el 22 y 23 de marzo de 2020) y mediante nota sin número, recibida el veintiséis (26) de agosto de 2020, el promotor entrega el documento de fijado el 10 de agosto y desfijado el 13 de agosto de 2020, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009 (fs. 417-419 y 429-431);

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020. (fs. 420-427);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0098-1805-2020**, del dieciocho (18) de marzo de 2020, debidamente notificada el veintiséis (26) de agosto de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicita al promotor la primera nota de consulta al EsIA (fs. 428);

Que mediante nota sin número, recibida el veintiséis (26) de agosto de 2020, el promotor entrega las respuestas de la nota de consulta **DEIA-DEEIA-AC-0098-1805-2020** (fs. 429-433);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CERRO LA PINTADA**” la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del 2 de septiembre de 2020, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 434-468);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 14-063-2020

Fecha: 5/10/2020

Página 11 de 17

del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**CERRO LA PINTADA**”, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la primera y segunda información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la Resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:
 - Caracterización arqueológica de los sectores identificados con hallazgos arqueológicos en el proyecto, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por un profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (el monitoreo debe tener de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- c. Proteger, mantener, conservar y enriquecer el bosque de galería y/o servidumbres de la quebrada sin nombre, Sucia, Hinojal y sus afluentes, presentes en el área del proyecto,

que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de agua identificados en el EsIA y en la información aclaratoria aportada.

- d. Cumplir con la siembra de árboles de crecimiento rápido en el área colindante al vertedero, los cuales servirán como barreras contra viento y control de olores molestos. Como material de propagación serán utilizadas estacas vivas, de aproximadamente 2 metros de altura. En las secciones intermedias de estas estacas, se podrán sembrar plantones de diversos tamaños, y así crear una barrera en la parte baja de la misma. En caso necesario, se podrán establecer más de dos líneas de siembra.
- e. Cumplir con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, y efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le dé a conocer el monto a cancelar.
- f. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008; así como también, construir pasos de fauna. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Coordinar con la Dirección Regional de Panamá en Coclé del Ministerio de Ambiente, las medidas de compensación de masa vegetal, en zonas de las mismas características o mayor valor, cuya implementación deberá ser monitoreada a través de los informes de seguimiento.
- i. Contar con los permisos de obra en cauce requerido para la conformación de los 5 cajones pluviales ubicados entre la estación 900 a la 923 del proyecto, ante la Dirección de Seguridad Hídrica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones.
- j. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado por Dirección Nacional de Estudios y Diseños, Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Contar con los permisos de uso de agua otorgado por Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Coclé y cumplir con la Ley de Uso de Agua No. 35 de 22 de septiembre de 1966 e incluirlas en el informe de seguimiento respectivo.
- l. Contar con los permisos de exploración y concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra", Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.

- 406
- n. Presentar Análisis de Calidad de Agua de las quebradas La Sucia, Hinojal y afluentes y quebrada sin nombre, cada seis (6) meses durante la fase de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
 - o. Presentar muestrales semestrales de agua superficial de las quebradas La Sucia, Hinojal y afluentes y quebrada sin nombre, con el objetivo de verificar los niveles de sedimentación y entregarlos en los informes de seguimiento correspondiente.
 - p. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área colindante al proyecto.
 - q. Contar con la certificación del Municipio de Coclé, donde señale que está en capacidad de disposición final de los desechos sólidos, generados por el proyecto en la etapa de operación.
 - r. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
 - s. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), e incluirlo en el informe de seguimiento respectivo.
 - t. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (específicamente la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas).
 - u. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - v. Contar con la aprobación de la modificación del EOT, emitido por Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
 - w. Contar con la aprobación del anteproyecto para las diferentes fases que componen el proyecto por la Dirección de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
 - x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 151 de 16 de junio de 2020, que deroga el decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el reglamento nacional de urbanizaciones, lotificaciones y parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la república de Panamá.
 - y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
 - z. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial en condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de Trabajo donde se genere Ruido”.
 - aa. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
 - bb. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

Ministerio de Ambiente

Resolución No.

Fecha: 5/10/2020

Página 14 de 17

487

cc. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 - 2002 de 20 de septiembre 2002.

dd. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

ee. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

ff. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

gg. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.

hh. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

ii. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, por un período de tres (3) años contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**CERRO LA PINTADA**”, cuyo promotor es la empresa **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

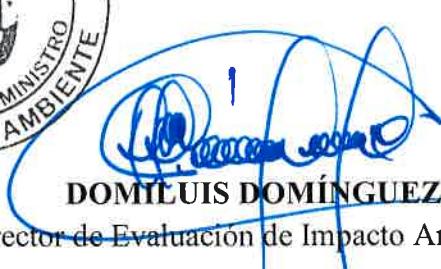
Dada en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE
 Hoy 7 de Octubre de 2020
 Siendo las 2:36 de la Tarde
 notifíque personalmente a Marcos
Enrique Sabogal de la presente
documentación Resolución
Sayuris Alvaro
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**CERRO LA PINTADA**",

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: **DESARROLLO URBANO LA PINTADA, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: 1,030,466.49 m²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 1A-063. DE 01 DE Octubre. DE 2020.

Recibido por:

MARCUS SABONGÉ VILAR
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)


 Firma

8-744-627
 N° de Cédula de I.P.

7-10-20
 Fecha